

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Aragon.—Segun telegrama del Brigadier Segundo Cabo, la columna Arjona llegó á Hecho, encontrando muy reanimado el espíritu público. En Burbáguena se presentó ayer una partida carlista, cuyo número se ignora.

Valencia.—Se han presentado al Comandante militar de Albacete 15 individuos procedentes de los insurrectos de Cartagena. Al Alcalde de Caudete lo han verificado tambien 12 carlistas de las partidas de la provincia de Alicante, y cuatro con armas al de Montealegre.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Toledo participa haber entrado en Almonacid una partida carlista de 70 á 80 hombres, que saquearon las casas de algunos vecinos, y marcharon á los montes perseguidos por fuerzas del ejército.

El Alcalde de Talavera, con referencia al de Belvis de la Jara, da conocimiento de que en la noche de anteayer fué sorprendido el último de los pueblos citados por la faccion de Ramon Infantes, compuesta de unos 400 hombres, la mayor parte de caballería, llevándose 21.000 rs. de la contribucion, un caballo de un particular, y saliendo en direccion de Alcaudete.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Cumplido ya el objeto de la Comision que por decreto de 5 de Mayo último se nombró para redactar una ley de minas, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar disuelta aquella Comision, y que se den las gracias á todos sus individuos por el celo é inteligencia con que la han desempeñado.

Madrid ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Fomento,
Joaquin Gil Berges.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, el Gobierno de la República ha tenido bien disponer que se provea por traslacion la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion la cátedra de Literatura clásica griega y latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

En vista del escrito del Director-Subinspector de Sanidad militar de las Vascongadas y Navarra, fecha 26 del actual, en que da cuenta del que V. E. le ha dirigido en 27 de este mes manifestándole que el Médico segundo D. Restituto Granda y Gonzalez, que servía en el batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo y que fué destinado en 13 de Setiembre de 1873 al primer batallon del regimiento infantería de Ramales, se ha fugado ignorándose su paradero; el Gobierno de la República se ha servido disponer que el mencionado Oficial Médico sea baja definitiva en el ejército, sin que en ningun tiempo pueda volver á él; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial, con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De orden de dicho Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. General en Jefe del ejército de operaciones del Norte.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 5 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del regimiento infantería de Saboya D. Agustin Perez Cantarero no se ha presentado en su cuerpo, habiendo justificado desde Barcelona en los meses de Setiembre y Octubre como en marcha para el mismo; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 29 de Octubre último, en la que participa á este Ministerio no se ha incorporado al regimiento infantería de Soria, núm. 9, el Capitan D. Luis Camargo y Campo, al que fué destinado en 24 de Julio último, procedente de la situacion de reemplazo; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 5 del actual, en la que parti-

cipa á este Ministerio que con fecha 5 y 17 de Julio último fueron destinados al regimiento infantería de Castrejana, número 2, el Teniente D. Adolfo Les y Santos y Alferez Don Tomás Montiel y Sanchez, ámbos procedentes del reemplazo en esta capital, sin que se hayan incorporado á su cuerpo á pesar del tiempo trascurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que los Oficiales de que se trata sean baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no puedan los interesados aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujetos si se presentaren ó fueren habidos á la responsabilidad que hayan podido contraer.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ilmo. Sr.: Para la realizacion de lo dispuesto en 4 de Noviembre de 1872 sobre la publicacion del *Boletin oficial* de este Ministerio, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El *Boletin* deberá empezarse á publicar en los primeros dias del próximo mes de Noviembre.

Art. 2.º Cuanto se refiere á la publicacion del *Boletin* estará á cargo de uno de los Oficiales del Negociado de Política, bajo la inmediata inspeccion de la Secretaria.

Art. 3.º El programa á que ha de sujetarse la publicacion expresada lo forman las siguientes bases:

1.ª El papel será 4.º mayor, de 32 páginas cada número, y la tirada de 5.000 ejemplares, y la publicacion bimensual.

2.ª Cada número contendrá cuatro secciones. Una científica y doctrinal, otra de variedades, otra legislativa con paginacion aparte, y otra dando cuenta del movimiento de personal. Contendrá además un *Suplemento*, en el que se publicarán todas las disposiciones legislativas, á contar desde 1.º de Enero de 1869 á 1.º de Octubre actual.

3.ª Los Negociados de este Ministerio enviarán al del *Boletin* los dias 10 y 25 de cada mes las disposiciones oficiales ó de carácter general de alguna importancia, á juicio de aquel, copiadas en cuartillas y autorizadas por los respectivos Jefes. Los Negociados anotarán si las disposiciones que se inserten derogan, modifican ó aclaran alguna otra disposicion.

4.ª El Negociado del *Boletin* redactará índices alfabéticos semestrales, metódicos ó cronológicos sobre las materias contenidas en el *Boletin*.

Art. 4.º El presupuesto de gastos será de 25.000 pesetas anuales, en esta forma: 15.000 para gastos de impresion y remision, y 10.000 para redaccion. En su consecuencia, por la Seccion de Contabilidad de este Ministerio se introducirá en cada uno de los presupuestos de gastos de las provincias ultramarinas correspondientes al actual año económico un artículo para este servicio, consignándose 12.500 pesetas al de Cuba, 8.500 al de Filipinas y 4.000 al de Puerto-Rico.

Art. 5.º Por el Negociado correspondiente se dirigirá la oportuna orden al Ministro de Hacienda para que mensualmente ponga á disposicion del Habilitado de este Ministerio como anticipo reintegrable 2.083 pesetas y 34 céntimos, imputándose el 50 por 100 de esta suma al presupuesto de Cuba, 34 por 100 al de Filipinas y 16 por 100 al de Puerto-Rico. Estos anticipos se formalizarán

en su día con cargo al respectivo artículo, que para el servicio aludido se introducirá en cada uno de los presupuestos de cada provincia. El Habilitado abonará los gastos de la publicación de que se trata con el anticipo mensual indicado, así como el precio de las suscripciones que realicen en la Península.

Art. 6.º El precio de suscripción al *Boletín* en las Antillas y Filipinas será de 20 pesetas cada semestre y 25 en el extranjero, y de 5 el trimestre en la Península. Los fondos procedentes de las suscripciones al *Boletín* en Ultramar ingresarán en las Cajas del Tesoro. Al efecto se adicionarán los presupuestos de ingresos de dichas provincias respectivamente con el correspondiente artículo, consignándose de una manera proporcional al que contribuyan según el art. 4.º las respectivas provincias ultramarinas.

Art. 7.º Las respectivas oficinas recaudarán y llevarán las correspondientes cuentas de esta publicación.

Art. 8.º La Habilitación de este Ministerio cuidará de la administración del *Boletín*, consignándose 1.500 pesetas del presupuesto á que se refiere el art. 4.º para este servicio.

Art. 9.º La Habilitación del Ministerio, de acuerdo con el Negociado del *Boletín*, adoptará bajo su responsabilidad las disposiciones que crea oportunas para la mejor administración.

Art. 10. Queda autorizado el Negociado del *Boletín* para organizar como crea oportuno los trabajos concernientes á la redacción del mismo.

Art. 11. Se declaran sin efecto todas las disposiciones anteriores que no estén conformes con esta orden.

Art. 12. Los libreros de España que reciban suscripciones al *Boletín* retendrán el 10 por 100 de los fondos que realicen y deban entregar por cuenta de las mismas.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1873.

SOLER Y PLÁ.

Sr. Secretario general de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección comercial.

El Vicecónsul de España en París remite á este Ministerio la siguiente Memoria acerca del comercio general de Francia durante los seis primeros meses del corriente año:

MEMORIA DEL COMERCIO GENERAL DE FRANCIA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1873.

Excmo. Sr.: El exámen de la estadística de Aduanas durante los seis primeros meses del corriente año es muy favorable al comercio francés. De dicho exámen resulta que la exportación ha aumentado considerablemente; y que si la importación ha disminuido, ha sido tan sólo en las mercancías que podía interesar y convenir al comercio en general.

El valor total de la importación se eleva en 1873 á 1.561 millones contra 1.679 millones en 1872; 1.674 millones en 1870; 1.437 millones en 1869; 1.637 en 1868. La cifra de 1868 es la mayor que se haya alcanzado despues de la guerra. Voy á explicar á V. E. sobre qué mercancías se ha realizado la disminución de los 118 millones que marcan los estados de 1873.

Particularmente, sobre los cereales. Estos han entrado durante el primer semestre de este año por 33 millones en lugar de 95 millones, ó sea 62 millones de ménos; de lo cual resulta que por muy importante que pueda ser importar cereales cuando se experimenta una carestía, es preferible no sufra los efectos de una mala cosecha.

Ahora bien: la disminución en la entrada de trigos no prueba otra cosa sino que la cosecha de cereales de 1872 ha sido excelente en Francia.

Otra disminución que tampoco es de lamentar para la Francia es la que aparece en los tejidos. Indudablemente habla mucho en favor del progreso de esta nación el considerar que, á pesar de las vicisitudes y trastornos por que ha atravesado en estos últimos tiempos, sus fábricas han trabajado constantemente, y que no ha tenido necesidad de recurrir al extranjero en este importante ramo de consumo. Efectivamente, en 1873 se ha importado en tejidos de lino por 7 millones contra 40 millones en 1872; tejidos de seda, 45 millones contra 18; tejidos de lana, 29 millones contra 53; tejidos de algodón, 25 millones contra 50; lo cual hace unos 60 millones sobre los tejidos, que añadidos á los 62 millones de los cereales excede de los 118 millones de ménos que ántes he indicado á V. E.

Hay sin duda otras mercancías cuya importancia ha disminuido, particularmente el algodón (92 millones en lugar de 137), disminución que puede atribuirse en parte á la separación de la Alsacia de Francia; pero hay otras muchas cuya importación ha aumentado, y este aumento redanda en beneficio de la mayor parte de dichas mercancías.

Citaria á V. E. tan sólo como dato el café, cuyas entradas se han elevado en 1873 á 36 millones contra 3 millones en 1872, si bien esos 3 millones son una cifra excepcional, puesto que hay 38 millones en 1870, 34 millones en 1869 y otras cifras análogas en los años anteriores. Oreo igualmente citar á V. E. el aumento de la importación realizado en las pieles al pelo,

lanas, sedas, hilos, granos oleaginosos, merinos, y sobre todo en la hulla y cobre, artículos de primera necesidad y base de la industria y del trabajo en Francia.

La exportación ha aumentado: en 1872 ha sido de 1.727 millones, cifra enorme en comparación á la alcanzada en años anteriores: en 1873 ha llegado á 1.952 millones. En vista de estas cifras, sería imposible sostener que el comercio no progresa en Francia.

Hé aquí los datos que he encontrado relativos á la exportación de las principales industrias. Tejidos de seda, 232 millones en 1873 contra 244 en 1872. Hasta ahora no se había exportado un número tan considerable en tejidos de seda; lanas, 411 millones contra 421; algodones, 41 millones contra 27; telas de hilo, 13 millones contra 9. Debo indicar á V. E. además las pieles preparadas, sombreros de paja, bisutería, relojería, herramientas, artículos de moda, muebles, papel, cristales, azúcar en bruto y refinado, cereales, vino y aguardiente, y otros muchos productos agrícolas y manufacturados. Me he limitado á señalar á V. E. tan sólo los más importantes.

En el mismo período semestral la Inglaterra ha tenido una importación de 481.847.000 libras esterlinas contra 475.641.000 en 1872, y una exportación de 423.736.000 en 1873 contra 419.603.000 en 1872: la reexportación de mercancías producidas en el resto de Europa ó en las colonias no está comprendida en estas sumas. Por lo demás, estas prueban que la Inglaterra ha prosperado como han prosperado igualmente la mayor parte de las naciones europeas, donde la industria da pruebas de una grande actividad; de manera que los negocios de los distintos países de Europa se sostienen mutuamente.

Es muy interesante, Excmo. Sr., comparar con especialidad el movimiento de los metales preciosos en Francia é Inglaterra. La Francia ha importado en 1873 por 221 millones de oro y plata contra 214 millones en 1870, 249 en 1869 y 317 en 1868; y ha exportado por 242 millones en 1873, por 78 en 1872 y 442 en 1870, 181 en 1869 y 181 en 1868. El pago de las indemnizaciones de guerra no se encuentra comprendido en estas cifras. La Inglaterra ha importado en 1873 por 45.383.000 libras esterlinas de oro y plata contra 43.684.000 en 1872, y ha exportado 16.496.000 contra 14.750.000 libras esterlinas. Lo que caracteriza el movimiento de los metales preciosos en Inglaterra es que entra más cantidad de plata en el Reino-Unido de la que sale, mientras que en el oro sucede lo contrario, sale más que entra.

En Francia la importación del oro (monedas y lingotes) es de 66 millones en 1873 contra 64 millones en 1872, y la de la plata de 435 contra 450, con esta notable diferencia: que en 1872 han entrado 25 millones en lingotes y el resto en monedas, mientras que en 1873 han entrado por 411 millones en lingotes y 44 en monedas. Por lo que hace á la exportación de oro, es de 174 millones contra 54 en 1872, y la salida de plata de 108 contra 13 millones. En los demás metales la salida se ha realizado en forma de moneda; los lingotes no figuran en estas cifras sino por sumas relativamente muy pequeñas.

El conjunto de la navegación ha aumentado igualmente un poco: la entrada ha sido en 1873 de 3.330.327 toneladas contra 3.302.384 en 1872, y la salida de 2.585.546 contra 2.507.207. Este ligero aumento ha sido en beneficio del pabellón extranjero.

Paris 20 de Agosto de 1873.—(Firmado).—El Vicecónsul de España, Teodomiro Avendaño.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Los individuos á quienes se ha concedido por el Gobierno de la República autorización para presentarse á exámen de las asignaturas del programa aprobado en 26 de Abril último para probar su aptitud y puedan en su consecuencia ingresar en clase de Oficiales terceros en el cuerpo de Administración militar se presentarán en esta Intendencia para verificarlo; en el concepto de que los que no lo ejecutaran hasta el día 20 del actual inclusive se entenderá que renuncian á este derecho, si bien sería preferible lo manifestaran verbalmente ó por escrito.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—Joaquín Sánchez Manjón.

Junta de adquisición de armamento, vestuario y equipo para el ejército.

No habiendo producido hasta el día de la fecha las contrataciones celebradas por esta Junta el número de roses que se necesitan para el aumento de fuerza que han tenido los batallones de infantería, se invita á los industriales y fabricantes de toda la Península á que presenten proposiciones en el plazo de ocho días, á contar desde esta fecha, para su construcción y entrega lo más pronto posible; entendiéndose que han de ser sin galas. Madrid 11 de Noviembre de 1873.—Martínez Plowes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Sección ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, núm. 280 de sorteo, carpetas números 4.491 á 500 de señalamiento.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central con fecha 26 de Enero de 1872 y los números 81.476 de entrada y 50.022 de registro, del concepto de ne-

cesario, por valor de 7.000 pesetas nominales en renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Negociado de Indemnizaciones de la última guerra civil.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido aprobados por orden del Ministerio de Hacienda con las bajas acordadas en los mismos expedientes; la que se publica, en cumplimiento del art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, y á fin de que para recibir la parte aprobada presenten los interesados los documentos de personalidad; y respecto á la parte desestimada, para que puedan hacer uso del derecho de apelación en el plazo que señala el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pueblo de Brazatorlas.

Número 3.203 del Negociado. Acreedor primitivo D. Jerónimo Conde Carrasco, promovió el expediente D. Francisco J. Giardoni; cantidad aprobada 614 escudos, id. desestimada 700 escudos 600 milésimas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Pueblo de Quintanar de la Orden.

Número 2.277 del Negociado. Acreedores primitivos D. Felipe Moreno, D. Casimiro Lopez Brea y D. Miguel Romero, promovió los expedientes D. Francisco de P. Grondona; cantidades aprobadas respectivamente 757, 757 y 530 escudos.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V. B.—El Director general, Heredia.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por orden del Ministerio de Hacienda; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instrucción.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pueblo de Brazatorlas.

Número 3.203 del Negociado. Acreedora primitiva Doña María García, promovieron el expediente D. José Giardoni y Don Casimiro Rubio.

Ha sido declarado caducado por falta de justificación. Madrid 10 de Noviembre de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V. B.—El Director general, Heredia.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta en el mes anterior al de la fecha; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 2.º de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instrucción.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pueblo de Fuencaliente.

Número 3.801 del Negociado. Acreedor primitivo D. Francisco García; cantidad desestimada 160 escudos.

Idem 3.802 del id. Acreedora primitiva Doña Dolores Fernandez; cantidad desestimada 149 escudos.

Idem 3.803 del id. Acreedor primitivo D. Juan Santos; cantidad desestimada 88 escudos.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Pueblo de Córdoba.

Número 3.606 del Negociado. Acreedor primitivo D. Juan Mesa, reclamante D. Pablo Gonzalez Ramos; cantidad desestimada 191 escudos 800 milésimas.

Idem 2.471 del id. Acreedor primitivo D. José Moñino, reclamante D. Manuel de las Bárcenas; cantidad desestimada 249 escudos 800 milésimas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Pueblo de Salmeron.

Número 3.883 del Negociado. Acreedora primitiva Doña Isabel de Cava, viuda de D. Tomás Saiz, reclamantes D. Estéban Lacasa y D. Manuel Lopez Campos; acreedores primitivos Don Valentin Quijano; D. Juan Antonio Gonzalez; D. Julian Viejo, reclamante D. Manuel Lopez Campos; acreedor primitivo Don Bernardo Ecija, reclamante D. Estéban Lacasa; acreedor primitivo D. Victoriano Culebras por D. Manuel Ecija, reclamante D. José Alvarez Benito; acreedor primitivo D. Quirico Saiz Dominguez, reclamante D. Estéban Lacasa; acreedores primitivos D. Vicente Novar; D. José Froilan Saiz, reclamante Don Estéban Lacasa; acreedor primitivo D. Domingo Ramirez, reclamante D. Estéban Lacasa; acreedores primitivos D. Ignacio Hualda; D. Vicente Culebras; D. Jerónimo Martinez; D. Manuel Culebras Ecija, reclamante D. Estéban Lacasa; acreedor primitivo D. Antonio Culebras, reclamante D. Manuel Lopez Campos; acreedores primitivos D. Matías Cava; Doña Ana María del Pozo; D. Domingo Huete; D. Nicolás Saiz, reclamante D. Manuel Lopez Campos; acreedores primitivos D. José Rivera; D. Isidro Castro, reclamante D. Estéban Lacasa; acreedora primitiva Doña Felipa Angel; cantidades desestimadas respectivamente 192.400, 32, 363, 430, 676.900, 150, 1.038.900, 944.700, 20, 130, 40, 38, 38, 535, 50, 35, 24, 20, 205, 80, 45 y 52 escudos.

Pueblo de Bañuelos.

Número 3.882 del Negociado. Acreedores primitivos Don Tomás Torrijas Somolinos, D. Francisco García, D. Bruno Ruiz, D. Juan Cercadillo y D. José Lafuente Balbuena; cantidades desestimadas respectivamente 135'200, 184, 83'400, 82'800 y 2.220 escudos.

Pueblo de Jadraque.

Número 3.881 del Negociado. Acreedores primitivos Don Nicolás Sanz, Doña María Simon, D. Carlos de Pedro, D. José Morales, D. Mariano Martínez, D. Juan Alonso, D. Julian Moreno, D. Alejandro Márcos y D. Fermín de Agustín; cantidades desestimadas respectivamente 55, 98, 38, 80, 51, 53, 30, 55 y 120 escudos.

Pueblo de La Ortezuela de Ocen.

Número 3.885 del Negociado. Acreedor primitivo D. Marcelino Herranz, reclamante D. Juan Bouzas; cantidad desestimada 64 escudos.

Idem 3.886 del id. Acreedor primitivo D. Tomás Morales, reclamante D. Juan Bouzas; cantidad desestimada 80 escudos.

Idem 3.884 del id. Acreedor primitivo D. Manuel Gutierrez, reclamante D. Juan Bouzas; cantidad desestimada 70 escudos.

PROVINCIA DE MADRID.

Pueblo de Corpa.

Número 3.772 del Negociado. Acreedor primitivo D. Miguel de la Dehesa; cantidad desestimada 107 escudos 500 milésimas.

PROVINCIA DE NAVARRA.

Pueblo de Lerin.

Número 2.369 del Negociado. Acreedor primitivo D. Pablo Olavide y hermanos, reclamante Doña María Olavide; cantidad desestimada 4.924 escudos.

PROVINCIA DE SORIA.

Pueblo de Yanguas.

Número 1.630 del Negociado. Acreedor primitivo D. Antonio Valdeortos, reclamante D. Miguel Rojas; acreedores primitivos D. Santiago Garrido; D. Angel del Rio; D. Luis de las Heras; D. Juan Urbina; D. Jorge Sanchez; D. Hermenegildo Pablo; D. Agustín Alonso; D. Antonio Díez; Doña Dolores del Prado; D. Angel Jimenez; D. Antonio España; D. Vicente Saenz; D. Bernardo Garrido; D. José Zalabardo; D. José Sainz del Rico, reclamante D. Miguel Rojas; acreedores primitivos D. José María Serrano; D. Miguel Cabriadas, reclamante Don Miguel Rojas; acreedor primitivo D. Serapio Murillas, reclamante D. Miguel Rojas; cantidades desestimadas respectivamente 88, 26'300, 29'800, 57'800, 100'800, 240'200, 85'800, 27'200, 151'400, 342'400, 156'300, 151'900, 124'200, 106'800, 339, 340'300, 299'700, 504'300 y 403'300 escudos.

Idem 2.933 del id. Acreedor primitivo D. Mariano Fernandez, reclamante D. Miguel Rojas; cantidad desestimada 160 escudos.

Pueblo de Agreda.

Número 2.800 del Negociado. Acreedor primitivo D. Agustín Alonso por D. Estéban Oscariz; cantidad desestimada 1.761 escudos 100 milésimas.

Pueblo de Eca.

Número 2.930 del Negociado. Acreedor primitivo D. Francisco Ballesteros; cantidad desestimada 101 escudos 800 milésimas.

Estos créditos han sido declarados caducados por el art. 42 de la ley de 9 de Abril de 1842.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«En Bergem (Noruega) ha desaparecido el cólera. Considere V. S. limpias á las procedencias del citado punto que se hayan hecho á la mar con posterioridad al día 8 del corriente, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria de dos expediciones del correo de ida y vuelta entre Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villafranca del Panadés á Villanueva y Geltrú la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Barcelona.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 888 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las dos Administraciones subalternas de Rentas de Villafranca ó Villanueva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 38 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Barcelona para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de dos expediciones desde Villafranca del Panadés á Villanueva y Geltrú y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de Albacete y la estacion del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia fuese necesario, de ida y vuelta desde la Administracion de Albacete á la estacion del ferro-carril del mismo punto, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y empleados del ramo necesarios para el servicio.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Albacete, á quien corresponde tambien señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y en la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del correo, tan sólo de la Administracion como de la estacion del ferro-carril.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 16 de Diciembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

11.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 956 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 95 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Albacete para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo, cuantas veces al dia fuese necesario, desde la Administracion de Correos de Albacete á la estacion de aquel ferro-carril y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

19.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Octubre de 1873, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Table with 5 columns: Dias., Título de las obras., Autores., Editores., Tomos y tamaño. It lists various books and musical works with their authors and publishers.

Madrid 5 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Literatura clásica griega y latina, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta economica.

En cumplimiento á orden del Almirantazgo de 24 de Julio último, se saca á pública y simultánea subasta ante la Junta económica de este Departamento y del de Ferrol, y en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, la enajenacion en beneficio de la Hacienda del vapor nombrado Ferrol, existente en el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate el dia 22 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas y en la citada Comandancia de Marina de Barcelona para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 3 de Noviembre de 1873.—Eduardo Montojo.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo los cuales se saca á pública subasta la enajenacion en beneficio de la Hacienda del vapor Ferrol, con arreglo á las prescripciones de la ley de 27 de Abril de 1870, reglamento de 5 de Mayo siguiente para ponerla en práctica, y orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 17 del mes último.

1.º El expresado buque se halla de manifiesto en el caño de este Arsenal, frente al sitio denominado Muelle de San Fernando.

2.º El precio tipo para la subasta es el de 192.208 pesetas 26 céntimos, cuyo pormenor expresa la unida relacion de avalúo marcada con el núm. 1, acompañándose un pliego de ampliacion de condiciones facultativas para la venta, marcado con el núm. 2, y una relacion detallada y valorada de los efectos y pertrechos que componen el inventario de armamento de dicho buque, señalada con el núm. 3.

3.º La licitacion tendrá lugar ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz y Ferrol y en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, anunciándose con la anticipacion que se crea conveniente en la GACETA DE MADRID, periódicos oficiales de las provincias á que corresponden los Departamentos y en los particulares que el Gobierno determine, designándose el dia y hora en que aquel acto ha de tener lugar simultáneamente.

4.º Para ser admitido como licitador deberá aquel que lo pretenda, además de tener la aptitud legal para ello, imponer en la Caja de la Administracion económica de las provincias á que los Departamentos corresponden la cantidad de 9.000 pesetas, que se devolverá á los imponentes cuando termine el acto, reteniendo únicamente el depósito correspondiente á la persona en quien recaiga adjudicacion, el que asimismo le será

devuelto previa la presentacion del documento que justifique haber impuesto en dicha Caja la suma de 19.000 pesetas, pudiendo hacerse la imposicion de dichas sumas en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867; en el concepto que la segunda de dichas cantidades se considerará como fianza para responder al cumplimiento de este contrato.

5.º El pago se efectuará en tres plazos iguales, del modo siguiente: el primero en el acto de otorgar la escritura, y los dos restantes con seis meses de intermedio. Para justificar los pagos presentará el rematante al Sr. Intendente del Departamento en que haya tenido lugar la adjudicacion carta de pago que acredite la cantidad que se estipula para cada uno de los plazos expresados, que será de la tercera parte del valor en que el buque quede adjudicado.

6.º Si llegada la época de satisfacer un plazo el contratista no lo verificase, se hará efectivo de la fianza; y cuando aquella no alcance á cubrir la cantidad pendiente de pago, se procederá contra él por la via gubernativa en armonia con lo que para estos casos previenen las leyes generales de la Nacion.

7.º El rematante solicitará el correspondiente permiso del Sr. Comandante general del Arsenal para extraer el buque del caño desde el momento que justifique haber satisfecho el importe del primer plazo, siendo de su cuenta los gastos de dicha operacion que verificará inmediatamente.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados suscritos en la forma que expresa el modelo adjunto, y serán desde luego desechadas aquellas que no se encuentren en un todo arregladas al citado modelo, y cuyo importe propuesto no sea igual ó mayor que el señalado como tipo, expresando por letra el número fijo de pesetas que ofrezca de aumento, sin fraccion alguna.

9.º Constituidas las Juntas el dia y hora que se anuncie, se procederá á la lectura de este pliego, y las personas que se interesen en el remate podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las aclaraciones que crean convenientes, para lo cual se concederá un plazo de 30 minutos, y otro igual para entregar los pliegos de proposiciones y documentos que justifiquen haber verificado el depósito que para ser considerado como licitador fija la condicion 4.º

10. Los pliegos se numerarán por el orden en que se reciban; y terminado dicho segundo plazo de 30 minutos, se procederá á su apertura por el orden de su numeracion, y á presencia de los interesados se adjudicará el buque interinamente á favor del postor cuya proposicion sea más ventajosa para la Hacienda. Si en un solo Departamento resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en un plazo de 15 minutos á nueva licitacion oral entre los interesados que las hubiesen presentado. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en distintos Departamentos, la nueva licitacion oral sólo tendrá lugar ante la Junta económica de es'º, el dia y hora que se señale y anuncie con la precia anticipacion. El licitador ó licitadores de los otros Departamentos se presentarán en este personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho al no ejercerlo de uno ú otro modo.

41. El buque quedará hipotecado y asegurado al Estado por el valor de los plazos no satisfechos; en el concepto que según se vayan solventando el seguro irá disminuyendo á proporcion, por cuyo motivo habrá de renovarse cada vez que se entregue un plazo con el fin de que esté concretado siempre á la cantidad que falte para el pago total del barco.

42. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes: primero, los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales: segundo, los que correspondan según Arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

43. La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas de los periódicos oficiales en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asenista para cumplir lo estipulado.

44. Serán igualmente de cuenta del adjudicatario los gastos que origine la hipoteca que ha de hacerse del buque, según expresa la condicion 41.

45. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, en la parte que le sea análoga, todas las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 6 de Octubre de 1873.—José Gener y Lozano.—V. B.—José Agacino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., Sociedad ó Compañía..., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..., Sociedad ó Compañía..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de... en los periódicos oficiales de... para enajenar en pública subasta el vapor Ferrol, se obliga á adquirir dicho buque, con estricta sujecion al referido pliego, por el valor que como tipo admisible se le fija, ó con el aumento de... pesetas sobre dicho valor.

(Fecha y firma del proponente.)

NÚMERO 1.

Avalúo del casco, arboladura, embarcaciones menores, máquinas y demás pertrechos que constituyen el inventario de venta del vapor Ferrol.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Includes items like 'Valor del casco', 'Idem de la máquina de 120 caballos', etc.

Arsenal de la Carraca 6 de Octubre de 1873.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

NÚMERO 2.

Ampliacion á las condiciones facultativas para la contrata de venta del vapor Ferrol.

El casco de este buque es de hierro, dividido en tres compartimientos estancos, y tiene las dimensiones siguientes: Eslora, 67 metros nueve decímetros; manga en la cubierta, siete metros 95 centímetros; manga en el sollado, ocho metros 12 centímetros; puntal, cinco metros 13 centímetros.

Estas dimensiones dan en la fórmula oficial de arqueo 623 toneladas.

Sobre cubierta tiene un castillo con tres camarotes, dos reposteras, la enfermería y jardines; en el centro una cámara con nueve camarotes para Comandante y Oficiales, y á popa un comedor y alojamiento para trasportes. En el sollado se hallan los pañoles y despensas correspondientes.

La máquina ha sido construida en 1859 en la fábrica de Greenok, Foundrey y compañía, de Greenok, y es á hélice, del sistema de pilon ó cilindros superiores con condensador, siendo movidas las bombas de aire por balancines; sus dimensiones son:

Diámetro de los cilindros, un metro y un centímetro; cursos de los émbolos, 76 centímetros, que 48 revoluciones, mínimo de las que generalmente efectúa, producen por la fórmula de la fuerza nominal 120 caballos nominales. La caldera es tubular á cuatro hornos, con las dimensiones convenientes para la fuerza de 120 caballos.

Carraca 26 de Octubre de 1871.—Ambrosio de Mella.—Es copia.—Joaquin María Aranda.—Es copia.—Eduardo Montojo.

NÚMERO 3.

Relacion valorada de los efectos y pertrechos que componen el inventario de armamento del vapor Ferrol.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Includes items like 'Palo trinquete', 'Un zuncho de hierro cabillero', etc.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Includes items like 'Una driza doble para la trinquetilla de 2 y media y 30 brazas', 'Dos motones de 6 y 14', etc.

Botavara de trinquete.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Includes items like 'Un bastardo de 2 y media y una y media', 'Un zuncho de hierro en la boca con 3 cáncamos', etc.

Cangrejo trinquete.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Includes items like 'Una boca de hierro con 5 cáncamos y un perno de hierro', 'Un bastardo de 2 y media y una y media', etc.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Includes sections for 'Verga de trinquete', 'Mastelero de velacho de dos cuerpos', and 'Verga de velacho'. Includes items like 'Un zuncho de hierro en la cruz con dos cáncamos', 'Una corona de cadena de 14 líneas y 3 y medio piés con dos grilletes', etc.

	Pesetas.
<i>Segunda verga opuesta de velacho.</i>	
Dos motones en la cruz de 7 y 12 para guia de escotines.....	4
Dos gazas de 2 y media y una.....	0'32
Dos zunchos en id.....	8
Dos id. en los penoles con 2 cáncamos y 2 grilletes.....	6
Dos motones de hierro en id. de 7 y 16 para escotines de juanete.....	12
Dos guarda-mancebos de 3 y media y 10.....	5'40
Dos ajustes de cadena de 5 líneas y 3 piés con 2 grilletes.....	2
Dos motones de 8 y 14 con gancho doble.....	19
<i>Mastelero de juanete de proa.</i>	
Dos burdas de alambre de hierro de 2 y media y 28.....	85'50
Dos vigotas de 5 y 12.....	2'50
Dos acolladores de 2 y 9.....	1'80
Un estay de alambre de hierro de 2 y media y 12.....	36
Una escala de gato de 2 y media y 12.....	3
Veintidos pazos de madera para id.....	2
Dos guarda-cabos de 2 y una.....	0'50
Dos acolladores de uno y medio y 3.....	0'33
Dos burdas de galope de alambre de hierro de 2 y 31.....	78
Dos guarda-cabos triangulares de 2 y medio y uno.....	0'50
Dos acolladores de uno y medio y 9.....	1'20
Un estay de alambre de hierro de 2 y medio y 21.....	63
Una bola de tope con dos roldanas de bronce.....	2'75
Una driza de uno y 28.....	2'40
<i>Verga de juanete de proa.</i>	
Un zuncho en la cruz con cáncamos.....	2
Dos nervios de hierro.....	4
Doce grampas de id.....	2
Dos roldanas de guayacan en los penoles.....	6
Dos zunchos en id. con 4 cáncamos.....	4
Dos guarda-mancebos de 3 y 6.....	3
Dos ajustes de cadena de 4 líneas y 2 piés con 2 grilletes.....	3
Una ostaga de id. de 6 líneas y 4 y media brazas con 2 grilletes.....	12
Un moton herrado de 7 y 12 con gancho y cáncamo.....	6'75
Un andarivel de 3 y 26.....	12'60
Dos amantillos de 3 y medio y 7 con.....	3'60
Dos ganchos dobles de 3 y 9 con guarda-cabos.....	3
Dos brazas de 2 y medio y 60 con.....	16'20
Dos ganchos dobles con guarda-cabos.....	3
Dos motones de 7 y 12 para guías.....	4
Dos gazas de 2 y medio y uno.....	0'32
Dos escotines de 3 y 32 con.....	15'60
Dos ajustes de cadena de 5 líneas y 6 brazas con.....	8
Dos ganchos dobles con guarda-cabos.....	3
Dos chafaldetes de 2 y 40.....	8'40
Dos motones en la cruz de 6 y 10.....	6
Dos gazas de 2 y 2.....	0'38
Un briolin de 2 y 24.....	4'80
Un moton de 6 y 10.....	1'50
Una gaza de 2 y medio.....	0'40
Dos empuñaduras de uno y 6.....	0'33
<i>Palo mayor.</i>	
Un zuncho cabillero de hierro.....	15
Ocho cabillas de id.....	12
Once arcos y garruchas de madera para el canchero.....	15
Un zuncho de hierro en el cuello con argollas triangulares para los obenques de gavias.....	15
Un arbolante de hierro en id. para la verga.....	20
Dos cáncamos en el calces para driza de piés.....	2
Un tamborete de hierro con 6 cáncamos.....	40
Cuatro pares de obenques de alambre de hierro de 4 y 76 con 8 tubos de id. de orejetas.....	374
Ocho vigotas herradas de 8 y 16 con orejetas y pernos.....	26
Ocho acolladores de 4 y 30.....	30'60
Dos cabilleros de hierro con.....	14
Doce cabillas de id.....	18
Dos sotrozos de id.....	2
Un estay doble de alambre de hierro de 4 y 34 con 2 de id. en sus chicotes.....	167
Dos vigotas herradas de 8 y 16.....	6'50
Dos acolladores de 4 y 9.....	7'20
Dos medias flechaduras de 1 3/4 y 1'20.....	17'80
<i>Botavaras.</i>	
Un bastardo de 2 y medio y uno y medio.....	0'32
Un zuncho de hierro en la boca.....	10
Uno id. al tercio de fuera con 3 cáncamos.....	10
Una caña para la amura de la vela de 3 y 2 con.....	0'89
Un gancho doble de 3 y 9 con guarda-cabos.....	1'50
Un moton de 6 y 11 para su aparejo.....	1'50
Uno id. de 6 y 11 herrado, con gancho.....	4'75
Una beta de 2 y 8.....	1'67
Un estrovo de 2 y medio y uno.....	1
Un guarda-cabo.....	0'25
Dos cuadernales herrados de 11 y 16 con cáncamos y dos grilletes para escotas.....	31'50
Una escota de 3 y media y 18.....	8'91
Un bardago para contra de 6 y 6.....	10'83
Un guarda-cabo de 2 y media y 2.....	0'25
Un gancho doble con guarda-cabo.....	1'50
Un cuadernal para su aparejo de 10 y 16.....	7
Un moton de id. para id.....	3'50
Dos gazas de tres y medio y uno y medio.....	0'67
Dos ganchos dobles con guarda-cabos.....	3
Una beta de 3 y medio y 26.....	14'49
Dos amantes para las anteasallas de 4 y 8.....	6'60
Una empuñadura de 2 y 5 para el puño de la escota.....	1'03
Dos amantillos de 5 y medio y 14.....	22'09
Dos ganchos dobles con guarda-cabos.....	3
Dos tubos de hierro con orejetas.....	8
Dos ajustes de cadena de 7 líneas y 14 brazas con 2 grilletes.....	25
Dos motones de hierro en sus senos de 8 y 24 con ganchos.....	15
Cuatro poleas herradas para sus aparejos de 16 y 16 con cáncamos y 2 ganchos.....	58'75
Dos betas de 2 y 54.....	10'61

	Pesetas.
<i>Cangrejo mayor.</i>	
Una boca de hierro con 5 cáncamos y un perno.....	20
Un bastardo de 2 y medio y uno y medio.....	0'32
Nueve vertellos con 14 líneas de ojo.....	1
Un zuncho de hierro al tercio con 3 cáncamos.....	5
Un zuncho en el penol.....	4
Un amante de cadena de 8 líneas y 7 brazas con 2 grilletes en sus extremos para la boca.....	20
Un moton de hierro en su seno de 12 y 24 con gancho.....	7'50
Dos cuadernales herrados de 40 y 16 con cáncamo y un gancho.....	26
Una driza de 3 y media y 34.....	18'88
Un amante del pico de cadena de 7 líneas y 17 brazas con 2 grilletes.....	28
Dos motones de hierro de 9 y 24 con gancho en la espiga.....	15
Un moton herrado de 9 y 15 en el extremo alto del amante para drizas.....	7
Una driza de 3 y media y 25 con.....	13'82
Un gancho doble con guarda-cabo.....	1'50
Dos cuadernales herrados de 40 y 16 para driza baja.....	26
Una driza de 3 y 45.....	19'33
Dos betas de ostas de 2 y medio y 52.....	13'93
Dos motones de 7 y 12.....	4
Dos gazas de 2 y medio y uno.....	27
Dos ganchos dobles con guarda-cabos.....	3
Dos id. id. para las arraigadas.....	3
Una cargadera de la boca de 2 y 18.....	3'87
Un moton de 6 y 11.....	1'50
Una rabiza de 2 y media.....	26
Una envergadura de 2 y 11.....	2'32
Una empuñadura de 2 y 3.....	0'64
Una contra de 2 y 3.....	0'64
<i>Verga mayor.</i>	
Un zuncho de hierro en la cruz con 2 cáncamos.....	10
Una corona de cadena de 14 líneas y 3 y medio piés con 2 grilletes y pernos.....	8
Dos motones de hierro de 8 y 24 para guías de los escotines de gavia.....	15
Dos roldanas en los penoles.....	4
Dos zunchos en id. con 6 cáncamos.....	15
Dos nervios de hierro con.....	10
Veintiocho grampas de id.....	3
Dos guarda-mancebos de 4 y 11 con.....	9'18
Dos ajustes de cadena de 6 líneas y 2 piés con 2 grilletes surtidos.....	3
Cuatro estribos de 3 y medio y 6.....	3'37
Dos ganchos dobles con guarda-cabos.....	3
Dos amantillos de 4 y 23.....	23'46
Dos tubos de hierro en sus chicotes con orejetas y pernos.....	8
Cuatro poleas herradas para sus aparejos de 14 y 16 con cáncamos y 2 ganchos.....	56'75
Dos betas de 2 y media y 32.....	8'58
Dos motones chatos herrados de 11 y 16 con ganchos para brazalotes.....	18
Dos brazas de 3 y 108.....	53'46
Dos ganchos dobles con guarda-cabos para arraigadas.....	3
Dos cuadernales herrados de 7 y 16 para retorno de mayor y gavia.....	28
Dos brioles de 2 y media y 76.....	20'57
Dos poleas de 10 y 16.....	7
Un estrovo en la cruz de 2 y media y uno y medio.....	0'40
Dos guarda-cabos para grúas con.....	0'50
Dos cuadernales en la cruceta de 7 y 12.....	8
Dos gazas de 2 y medio y uno.....	0'32
Dos ganchos dobles con guarda-cabos.....	3
Dos apaga-penoles de 2 y 40.....	8'51
Dos motones de 6 y 10 en la verga.....	3
Dos gazas de 2 y uno.....	0'21
Dos motones de 6 y 10 en la cruceta.....	9'50
Dos palanquines de 2 y media y 58.....	15'55
Cuatro motones de 8 y 14.....	9
Cuatro gazas de 3 y 4.....	1'78
Dos amuras de 4 y 40.....	33'60
Dos ganchos dobles con guarda-cabos para sus arraigadas.....	3
Dos motones de 9 y 18.....	6
Dos gazas de 3 y medio y uno.....	0'67
Dos ganchos dobles con guarda-cabos.....	3
Dos empuñaduras de 2 y 6.....	1'28
Dos contras de 2 y 6.....	1'28
<i>Mastelero de gavia de dos cuerpos.</i>	
Una roldana de madera para virador.....	3
Un amante virador de 6 y 25.....	44'40
Un guarda-cabo de 2 y medio y 2.....	0'25
Un moton herrado de 11 y 26 con gancho.....	9
Un cuadernal de 20.....	22
Un id. de 13.....	5
Un moton de 14 y 16 para su retorno.....	2'55
Tres gazas de 4 y 3.....	4'50
Tres ganchos con guarda-cabos.....	33'72
Una beta de 3 y medio y 60.....	10
Una caña de hierro.....	73'50
Dos pares de obenques de alambre de hierro de 2 y medio y 24.....	3
Cuatro guarda-cabos triangulares de 2 y uno.....	1'93
Cuatro acolladores de 2 y 10.....	128'50
Dos burdas de alambre de hierro de 3 y medio y 28.....	2'50
Dos vigotas de 6 y 14.....	4'45
Dos acolladores de 3 y 9.....	63
Un estay de alambre de hierro de 3 y medio y 15.....	0'25
Un guarda-cabo triangular.....	3
Un acollador de 2 y medio y 4 y medio.....	1'13
<i>Verga de gavia.</i>	
Un zuncho de hierro en la cruz en figura de cigüeña.....	5
Un racamento de hierro.....	4
Dos zunchos en id. en la encapilladura del penol con 4 cáncamos para girar en redondo dicha verga.....	6
Dos id. en el penol con cáncamos.....	4
Una ostaga doble de cadena de 7 líneas y 14 brazas con 2 grilletes.....	25
Cuatro cuadernales herrados con cáncamos y guarda-cabos de 10 y 16.....	52
Dos drizas de 3 y 96.....	47'52

	Pesetas.
Dos amantillos de 4 y 10.....	8'16
Dos cosiduras de 2 y 6.....	1'29
Dos ganchos dobles con guarda-cabos.....	1'50
Un cuadernal de 8 y 14 para aparejo de pié en la cruz.....	4'50
Un moton de id. para id.....	2'25
Dos gazas de 3 y una y media.....	0'89
Dos ganchos dobles con guarda-cabos.....	3
Una beta de 2 y medio y 25.....	6'64
Dos escotines de cadena de 7 líneas y 34 brazas con 2 ganchos dobles.....	75
Dos chafaldetes de 3 y 46.....	23'76
Dos motones de 8 y 14 en el tamborete.....	4'50
Dos gazas de 3 y uno y medio.....	0'89
Dos motones de 8 y 14.....	4'50
Dos gazas de 2 y medio y uno.....	0'32
Dos brioles de 2 y medio y 36.....	9'72
Un estrovo de 2 y medio y uno.....	0'32
Dos guarda-cabos para guías de id.....	0'50
Un cuadernal de 7 y 12 en la encapilladura.....	4
Una gaza de 3 y medio.....	0'24
Dos empuñaduras de uno y medio y 6.....	0'99
Dos contras de uno y medio y 6.....	0'99
<i>Segunda verga opuesta de gavia.</i>	
Dos zunchos de hierro en la cruz.....	18
Dos motones en id. de 7 y 12 para guías de escotines.....	4
Dos gazas de 2 y medio y uno.....	0'32
Dos zunchos en los penoles con 2 cáncamos y 2 grilletes.....	16
Dos motones de hierro en los penoles de 7 y 16 para escotines de juanete.....	12
Dos guarda-mancebos de 3 y medio y 10.....	5'36
Dos ajustes de cadena de 5 líneas y 2 piés con 2 grilletes.....	2
Dos motones chatos herrados de 10 y 16 con ganchos para brazalotes.....	28
Dos brazas de 3 y 88.....	43'62
Dos ganchos dobles con guarda-cabos para arraigados.....	3
<i>Mastelero de juanete mayor.</i>	
Dos burdas de alambre de hierro de 2 y medio y 30.....	100
Dos vigotas de 5 y 12.....	2'50
Dos acolladores de 2 y 9.....	1'93
Un estay de alambre de hierro de 3 y 17.....	66
Un guarda-cabos.....	0'25
Un acollador de 2 y 3 y medio.....	0'64
Una escala de gata de 2 y medio y 12.....	3'24
Veintidos pasos de madera para id.....	2
Dos guarda-cabos.....	0'50
Dos acolladores de uno y medio y 3.....	0'33
Dos burdas de galope de alambre de hierro de 2 y 33.....	100'50
Dos guarda-cabos triangulares.....	0'50
Dos acolladores de uno y medio y 9.....	1
Un estay de alambre de hierro de 2 y medio y 19.....	80'50
Una bola de tope con 2 roldanas de bronce.....	2'75
Una driza de uno y 40.....	2'78
<i>Verga de juanete mayor.</i>	
Un zuncho de hierro en la cruz con cáncamo.....	12
Dos nervios de hierro.....	4
Dos grampas de id.....	2
Dos roldanas de guayacan en los penoles.....	6
Dos zunchos de hierro en id. con 4 cáncamos.....	4
Dos guarda-mancebos de 3 y 6 con.....	2'97
Dos ajustes de cadena de 4 líneas y 2 piés con 2 grilletes.....	12'50
Una ostaga de id. de 6 líneas y 4 y media brazas con 2 grilletes.....	22
Un moton herrado de 7 y 12 con gancho y cáncamo.....	6'75
Una driza de 3 y 32.....	15'74
Dos amantillos de 3 y medio y 7.....	3'71
Dos ganchos dobles de 3 y 9 con guarda-cabos.....	3
Dos brazas de 2 y media y 56.....	15'07
Dos motones de 7 y 12 con ganchos para guías de id.....	13'05
Dos escotines de 3 y 34 con.....	16'63
Dos ajustes de cadena de 5 líneas y 6 brazas con dos ganchos dobles con guarda-cabos.....	21
Dos chafaldetes de 2 y 42.....	9'03
Dos motones en la cruz de 6 y 10.....	6
Dos gazas de 2 y 2.....	0'39
Dos ganchos dobles con guarda-cabos.....	3
Un briolin de 2 y 25.....	5'95
Un moton de 6 y 10.....	1'50
Una gaza de 2 y media.....	0'14
Una empuñadura de una y 6.....	0'30
<i>Pelo mesana.</i>	
Once garruchos de madera.....	11
Un zuncho cabillero de 7 cáncamos.....	8
Seis cabillas de hierro.....	8
Cuatro cáncamos en las cacholas.....	4
Dos id. en el calcés.....	2
Una cruceta de hierro con 6 cáncamos y 2 roldanas de hierro.....	25
Un tamborete de id. con 3 cáncamos.....	15
Tres pares de obenques de alambre de hierro de 3 y medio y 47.....	196'50
Seis guarda-cabos en las encapilladuras con 2 pernos.....	3
Dos cabilleros de hierro en id.....	8
Ocho cabillas de id.....	12
Dos medias flechaduras de una y tres cuartos y 80.....	8'93
Un estay de alambre de hierro de 3 y media y 8 con un grillete y un tubo de id. con orejeta.....	50
Diez y ocho garruchas de hierro para la vela de estay.....	5
<i>Botavaras.</i>	
Un zuncho y pinzote en lugar de boca.....	10
Uno id. al tercio con 3 cáncamos.....	10
Dos amantillos de 4 y 12.....	10'20
Dos ganchos dobles con guarda-cabos.....	3
Dos tubos de hierro en figura de grillete.....	8
Dos ajustes de cadena de 6 líneas y 11 brazas con 2 pernos y grilletes.....	50
Dos motones de hierro en sus senos de 7 y 20.....	15
Cuatro poleas herradas de 13 y 15 para sus aparejos.....	44'50
Dos betas de 2 y 30.....	6'45

Table with 2 columns: Description of items and Pesetas. Includes sections like 'Cangrejo de mesana', 'Velámen', 'Pavesadas, fundas y encerados', 'Mastelero de mesana', 'Anclas, amarras y maniobra para ellas'.

Table with 2 columns: Description of items and Pesetas. Includes sections like 'Maniobra correspondiente al cuerpo del buque', 'EMBARCACIONES MENORES', 'Primero y segundo bote', 'Tercer bote', 'Chinchorro'.

Table with 2 columns: Description of items and Pesetas. Includes sections like 'Canoa', 'Tejidos y otros géneros', 'Adornos de cámara', 'Efectos diversos', 'Utensilios del Contramaestre'.

	Pesetas.
Seis pasadores de cabos.....	6
Un aljibe de hierro para el almacen del agua con un grifo de bronce.....	64
Diez jarras de lata para agua.....	40
Ocho escobas de cerda.....	2
Veintidos id. de id.....	4
Una caja de plomo con tapa de plancha de una linea grueso, 239 largo, 48 ancho y 5 de peralta interior.....	4
Dos mil cien lingotes de hierro para lastre.....	3.864
Seis cajas para la Maestranza, sin llave.....	24
Veinticuatro horquillas de hierro.....	24
Tres cabillas de id.....	8
Doce aljibes de id., cabida de 8 pipas.....	300
Cuarenta argollas de hierro.....	40
Una bola negra para señales.....	3
Un farol rojo para id.....	40
Doscientas veinte b. azas beta blanca tejida de una y media pulgadas para 46 drizas de banderas..	68'80
Veinte pares de bolinas con.....	3
Veinte rebenques.....	3
Una beta para amante y driza del cangrejo mayor de 2 pulgadas y 28 brazas.....	5'40
Una cargadera de beta de 2 y 45.....	3
Una beta para brioles altos de 2 y 25.....	4'80
Una id. para el id. del medio de 2 y 22.....	4'20
Doce jarras de lata para agua sucia.....	3
Una beta para el briol bajo de 2 y 48.....	3'60
Una id. para la cargadera del puño de 2 y 32.....	6'60
Una id. para la escota de 2 y media y 32.....	23'40
Una id. para el amante y driza de 2 y 22.....	4'20
Una id. para la cargadera de la boca de 2 y 45.....	3
Una id. para el briol alto de 2 y 25.....	4'80
Una id. para el id. del medio de 2 y 22.....	4'20
Una id. para el id. bajo de 2 y 48.....	3'60
Una id. para la cargadera del puño de 2 y 32.....	6'60
Una id. para la escota de 2 y media y 32.....	23'40
Una id. para la cargadera de la boca de 2 y 45.....	3
Una id. para los brioles altos de 2 y 45.....	3
Una id. para los id. bajos de 2 y 48.....	3'60
Una id. para id. del medio de 2 y 22.....	4'20
Una id. para la cargadera del puño de 2 y 48.....	3
Un manguerote ó chupador de cuero de 5 brazas en dos pedazos con bequillas.....	30
Veintidos metros 369 milímetros guindaleza ordinaria de 422 y 416 milímetros.....	17'40
Cincuenta metros 434 id. de betas de 63 y 58 milímetros.....	12
Veinticinco metros 77 id. id. de 40 y 35.....	2'40
Catorce garuchos de hierro.....	3'50
Cuatro ganchos dobles con guarda-cabo.....	4'50
Doce motores de 485 milímetros y 0'080 id. para retorno de maniobra.....	27
Ochenta y seis metros 934 milímetros beta algo donada de 82 milímetros.....	39'60
Dos cuadernales de dos ojos de 232 y 31 milímetros.....	44
Dos motores id. id.....	7
Cuarenta y dos garuchos de hierro.....	40
Diez y ocho motores de 6 pulgadas.....	27
Tres pernos de hierro.....	2
Tres roldanas.....	0'35
Cuatro motores para escota de 23 milímetros cajera y 0'209 large, sin herrar, con dados y pernos.....	42
Un cuadernal para id. de 2 ojos de id. id.....	6
Una vela de estay.....	2'00
Un cangrejo mayor de capa.....	2'50
<i>Bitácora.</i>	
Dos bitácoras de caoba con cubichetes de laton..	50
Cuatro lantias de laton para id.....	20
Dos agujas de marcar para id.....	50
Un cubichete de laton.....	40
Dos faroles ó lantias de laton para id.....	40
Una aguja de marcar ó magistral para id.....	25
Dos id. de id. de resp. to con dos cajas.....	50
Una ampolleta de media hora.....	1
Una id. de 30".....	0'50
Una id. de 45".....	0'50
Una pizarra de 2 hojas para el diario.....	1
Un escandallo de plomo de 28 libras.....	4'50
Uno id. de id. de 44 id.....	1
Una sondaleza de una y media pulgada y 120 brazas.....	20'02
Una id. de una id. y 120 id.....	40'01
Un carretel de madera para id.....	7
Una corredera de una pulgada y 120 brazas.....	40'01
Una id. de 8 lineas y 120 id.....	8
Una id. de 8 id. y 56 id.....	4'80
Un carretel de madera para id.....	7
Una bocina de laton.....	2
Una trompeta de lata para niebla.....	4'50
Un telégrafo para el timonel.....	400
Dos barquillas para corredera.....	0'50
Una pasteca para sondaleza.....	3
Una bocina grande de lata.....	2
Una id. mediana de id.....	1
Una linterna secreta de id.....	1
Una alicata de id.....	0'25
Un embudo de id.....	0'25
Un farol de cobre para tope.....	25
Dos id. para situacion.....	50
Un indicador de balance.....	20
Una bitácora completa de laton.....	450
Una aguja soplon.....	20
<i>Carpinteros.</i>	
Una sierra de mano.....	4'75
Dos id. finas de cotilla.....	3
Dos serruchos.....	0'50
Una acha encabada.....	4
Una azuela id.....	4
Dos martillos id.....	3
Tres gubias.....	0'25
Una tenaza.....	4'50
Un alicate.....	1
Seis barrenas de mano.....	0'20
Tres destornilladores.....	2
Un caldero ó pote para cola.....	2
Una brocha para id.....	0'12
Un cuchillo.....	1
Dos guillameras.....	4'50
Un cepillo.....	0'50
Dos garlopas.....	5
Doce hierros de molduras con sus cepos.....	4'75

	Pesetas.
Un tabador.....	0'50
Una lima.....	0'50
Una escofina.....	0'75
Tres barrenas salomónicas.....	0'37
Un tornillo de mano.....	6
Un satarraglo.....	0'25
Tres gramiles.....	0'20
Un dornajo de madera con cigüeñal.....	6
Tres cristales redondos para portilla de luz.....	3
Cuatro gallineros de madera.....	8
<i>Calafates.</i>	
Una sondaleza.....	1
Un rempujo de hierro.....	3
Dos hierros de calafate.....	2
Un candil de hierro para brea.....	1
Dos botadores.....	2
Un mallo de madera.....	3
Diez y siete kilogramos 25 gramos de estopa negra.....	2
<i>Efectos á cargo del Comandante.</i>	
Una carta y.....	2
Un derrotero del Canal de la Mancha.....	2
Un anteojo.....	40
<i>Piezas de respeto y herramientas para el servicio de la máquina.</i>	
Dos aparejos con sus tiras.....	100
Dos cubas de hierro para ceniza.....	6
Dos id. de id. para agua.....	2
Veinte paletas ó palas.....	1
Tres tanques para aceite.....	75
Tres aceiteras.....	3
Seis jarras para aceite.....	80
Una geringa para id.....	3
Dos lantias de hoja de lata.....	0'25
Dos id. de mano.....	0'25
Dos id. para las carboneras.....	12
Dos rodos.....	10
Cuatro atizadores.....	15
Cuatro id. para el fuego.....	20
Catorce martillos de rebatir.....	14
Cuatro id. de mano.....	4
Uno id. de cobre.....	40
Una mandarría.....	5
Dos mazas.....	5
Setenta y ocho limas.....	25
Seis cinceles.....	3
Seis brolas.....	4
Diez llaves.....	40
Cuatro destornilladores.....	2
Una laña.....	5
Un caldero para sebo.....	5
Cinco hidrómetros.....	10
Una caja para sebo.....	10
Una vasija de cobre.....	25
Un bronce para el extremodel eje.....	11
Un salicómetro.....	3
Cuatro chumaceras para el eje.....	75
Cinco pernos de piston.....	2'75
Un armazon corredizo.....	35
Un estrovo excéntrico para válvula corrediza.....	35
Dos dados de bronce.....	4
Ocho asientos para válvulas.....	42
Un émbolo de la bomba neumática.....	425
Una válvula de pié completa.....	50
Dos pares de bronce para válvulas.....	46
Veinticocho pernos para aparatos de expansion.....	10
Ocho id. de tres cuartas pulgada para id.....	3
Un zuncho para la.....	40
Un id. para el aparato de suspension.....	40
Dos prlanquillas.....	4
Un véstago de la bomba neumática.....	30
Diez y ocho tornillos para tapas y cilindros.....	9
Un juego de válvulas de goma elástica.....	75
Una barra de concesion.....	260
Una correa excéntrica.....	425
Un sector.....	25
Una tapa de cilindro.....	425
Seis bronces del eje cigüeñal.....	75
Un zuncho de chumacera.....	20
Un anillo de patente.....	10
Un sector y piñon.....	4
Tres muelles espirales.....	6
Un collarin de válvula de émbolo.....	20
Diez y seis muelles de id.....	4
Un destornillador.....	0'25
Seis tornillos de empaquetar.....	2
Tres limpiadores de tubos.....	3
Seis llaves para id.....	6
Un par de gafas.....	2
Catorce cepillos para tubos.....	7
Seis cepillos de cerda.....	3
Dos faroles de cristal con rejilla.....	3
Dos macetas de madera.....	0'25
Un talandro de lengüeta.....	4
Tres brocas surtidas.....	2
Un compás.....	2
Dos tijeras para cortar el cobre.....	4
Dos hierros para soldaduras.....	2
Una sierra para madera.....	2
Una azuela.....	1
Dos formones.....	1
Seis pernetes de acero fundido.....	1
Un cucharon para derretir plomo.....	1
Una piedra de afilar con dornajo y cigüeñal.....	5
Seis agujas de coser velas.....	0'08
Un rempujo.....	1
Una llave.....	1
Seis rasquetas para tubos.....	6
Cuatro puntetas.....	2
Un telégrafo para la sala de máquina ajustado á bordo completo.....	400
Dos salinómetros de patente.....	50
Un reloj en la sala de la maquina.....	150
Un indicador de revoluciones.....	200
Un torno con sus herramientas.....	15
Una forja portátil.....	60
Un yunque.....	3
Tres mandarrías.....	3
Un juego de dados machos y hembras desde tres octavas á un cuarto pulgadas.....	125
Dos sierras para metales.....	4
Un taladro.....	40

	Pesetas.
Un martillo para hoja de lata.....	1
Uno id. para cobre.....	1
Seis vasijas de lata para aceite.....	30
Una llave de tornillo.....	3
Un juego de medidas de hoja de lata para aceite.....	4
Una romana para pesar 180 libras.....	10
Tres jarras de hoja de lata para aceite.....	15
Seis rasquetas.....	3
Cuatro pizarras.....	1
Dos lámparas de mano para manómetros.....	1
Dos llaves de Bourdon.....	2
Dos embudos de hoja de lata.....	1
Un par de tijeras.....	0'50
Dos palancas ó piés de cabra.....	4
Dos mangos.....	1
Tres hojas de sierra.....	3
Cuatro velas ventiladoras.....	10
Un tornillo de banco.....	25
Tres palletes.....	1
Dos mangueras de lona.....	1
Una bocina grande de cobre.....	1
Cuatro faroles de hoja de lata.....	8
Tres lámparas de metal para máquina.....	6
Un martillo para carbon.....	1
Siete cubos de mano.....	3
Dos mandiles para tubos.....	4
Un martillo para remachar.....	1
Uno id. para tubería.....	1
Siete brochas.....	0'50
Cuatro tenazas de fragua.....	4
Una tajadera ó rompedera.....	0'50
Dos termómetros metálicos para salinómetros.....	4
Uno id. id. para temperatura de agua.....	2
Un plato de cobre para recoger el aceite.....	2
Un zuncho de id.....	1
Dos lubricadores de laton.....	6
Un manómetro de presion.....	25
Cuarenta y ocho lengüetas para hornos.....	5
Un cepillo de carpintero.....	0'42
Diez tubos de cristal para niveles.....	40
Una regla.....	0'50
Una escuadra.....	1
Dos tornillos de mano.....	2
Cuatro mangos de limas.....	0'12
Sesenta y ocho barras de parrillas.....	25
Sesenta tubos de laton.....	120
Un porta de hornos.....	40
Tres portas de registro.....	6
Tres tubos machos.....	30
Un porta-encicero.....	2
Dos cuadernales de tres ojos.....	100
Dos id. de dos id.....	25
Cien metros de beta blanca para tiros.....	25
Cincuenta kilogramos de argamasa.....	5
Cincuenta ladrillos refractarios.....	12
Cuatro sostenes de parrillas.....	8
Cincuenta tapones para tubos.....	2
Un manómetro metálico.....	20
Un encicero de planchas de hierro para arrojar la ceniza al mar.....	5
Seis faroles de hoja con refractos.....	42
Cuatrocientos sacos para carbon.....	800
Tres tornillos de empaquetar.....	4'50
Una válvula de descarga y collarin.....	50
Tres cepillos.....	4'50
Un indicador para reconocer el agua de la sentina.....	0'50
Una jeringa de bronce con su grifo.....	4
Dos cuñas conductores del tornillo del eje de movimiento de las válvulas de distribucion.....	42
Seis válvulas de goma elástica con peso de 150 libras.....	37
Un reloj para la sala de la máquina.....	45
Un indicador.....	100
Una catraca.....	3
Una jarra de hoja.....	1
Cinco escobas de palma.....	0'25
<i>Bombas y sus útiles.</i>	
Tres picotas de hierro para bombas.....	36
Tres guimbalotes con.....	48
Tres pernos.....	18
Tres morteros para bombas.....	48
Un sacanabos.....	2
Una bomba de contra-incendios, surtida de todas sus piezas y mangueras.....	560
Un codillo de cobre.....	3
Un repartidor de id.....	16
33.088'26	

Arsenal de la Carraca 14 de Noviembre de 1871.—Ambrosio de Mella.—Es copia.—Joaquin Maria Aranda.—Es copia.—Eduardo Montojo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Albuñol.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de la villa de Albuñol y su partido.
 Por el presente quinto edicto hago saber que en 4 de Junio de 1869 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Francisco de Rivas Gonzalez, al que deberá devolverse la fianza que prestó para su desempeño luego que trascurra el término señalado por la ley; y en su virtud se anuncia en cumplimiento y á los efectos del art. 306 de la vigente ley hipotecaria.
 Dado en Albuñol á 6 de Noviembre de 1873.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel. X—578

Cuenca.

En nombre de la Nacion, D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cuenca y su partido.
 Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Martinez Lopez, natural de Alconchel, vecino que ha sido de esta ciudad, casado, de oficio carnicero, de 28 de edad, el cual fué procesado por este Juzgado y Eseribania del infrascripto por tentativa de robo, para que en el preciso término de nueve dias, comparezca ante este Tribunal á sufrir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal en la

referida causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 4.º de Noviembre de 1873.—Valentin Fuentes Lopez.—Por acuerdo de S. S., Federico de las Torres y Aguado, por Diaz.

La Estrada.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Estrada.

Por la presente requisitoria hago público y notorio que por consecuencia de la causa criminal instruida contra José Pena y Maceira, natural y vecino de la parroquia de San Estéban de Lagartones, en este partido, cuyas señas se expresarán, y otros por el delito de sedicion, se formó la oportuna pieza separada sobre la excarcelacion de varios procesados; como á pesar de haberse prevenido á estos su presentacion ante el Juzgado todos los sábados de cada semana, no lo hubiere realizado el José Pena Maceira el 13 de Setiembre finado, ha sido buscado en su domicilio y no fué habido por haberse ausentado, y llamado por requisitorias tampoco ha comparecido, por cuya razon, y en auto de 29 del corriente, se declaró rebelde al referido José Pena, y se acordó proceder á su detencion.

Por tanto, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y más dependientes de policia judicial en cuya demarcacion inese habido el enuniciado procesado José Pena, procedan á su detencion y remision á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Estrada 30 de Octubre de 1873.—Eugenio Salgado.—El Escribano originario, Manuel Santamarina.

Señas de José Pena.

Estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz pronunciada, boca regular, barba poblada, color trigoño, edad 26 años.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sacan á pública subasta varios efectos muebles, tasados en la cantidad de 8.723 rs., ó sean 2.180 pesetas 75 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 21 del actual, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; pudiendo las personas que deseen adquirir más datos y noticias constituirse en la Escribanía del actuario, donde se hallan los autos de manifiesto hasta el día de la subasta.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas. X—579

NOTICIAS.

INTERIOR.

Noticias sanitarias.

ROMA.—Estado sanitario satisfactorio.

NÁPOLES.—Cólera.—Desde su aparicion, publicada oficialmente el 14 de Setiembre anterior, hasta el 20 de Octubre último, 581 atacados y un 60 por 100 fallecidos.

STETTIN.—Cólera.—Desde el 21 al 30 de Agosto último, 68 atacados y 33 fallecidos.

Desde su aparicion hasta el 20 de Octubre han ocurrido 156 casos.

Las Autoridades de Swinemunde han tomado precauciones para impedir que el cólera se introduzca por mar en aquella poblacion, sometiendo á todas las procedencias á una visita facultativa, y á tres ó cuatro dias de cuarentena si se notare enfermedad sospechosa.

En el caso de haber algun individuo atacado de cólera, será trasportado al hospital y el buque sometido á tres ó cuatro dias más de cuarentena; y si en esta segunda cuarentena se declarase algun nuevo caso, se prohibirá la entrada del buque en el puerto, debiendo descargar sus mercancías en sitio determinado.

HAVRE DE GRACIA.—Cólera.—Desde el 4 al 23 de Octubre 22 atacados en el hospital y nueve fallecidos. Desde el 12 al 23 del mismo hubo en la ciudad 20 defunciones.

ROUEN.—Desde el 8 al 27 de Octubre no han vuelto á notarse casos de cólera.

PONT ANDEMIER.—Desde el 9 al 23 de Octubre no se han reproducido los casos de cólera.

CAEN.—Cólera.—Desde el 10 al 22 de Octubre hubo recrudescencia. Despues ha ido decreciendo.

UNISTREHAN.—Tres casos de cólera.

LA GUAIRA.—Estado sanitario satisfactorio.

VIENA.—Cólera.—Desde el 29 de Setiembre hasta el 11 de Octubre han ocurrido por término medio de seis á ocho casos diarios.

TRIESTE.—Cólera.—Continúa en el mismo estado.

PESTH.—Estado sanitario satisfactorio.

AMBERES.—Cólera.—Desde el 20 de Octubre en que apareció hasta el 27, 37 atacados y 16 fallecidos. Se teme quede estacionado sin producir grandes estragos durante la estacion invernal para desarrollarse en la primavera próxima, como sucedió en dicho país en la invasion colérica de 1848-49.

KOENIGSBERG.—Cólera.—Desde el 12 al 18 de Octubre cinco atacados y dos fallecidos.

ROTTERDAM.—Ha ocurrido un caso sospechoso de cólera.

HAMBURGO.—Cólera.—Desde el 5 al 18 de Octubre 43 atacados, fallecidos 12.

CONSTANTINOPLA.—El cólera ha desaparecido en toda la Rumelia. La Junta superior de Sanidad del Imperio ha acordado suprimir la cuarentena de Varna, Kunstendje y Burgas, resolviendo mantenerla con respecto á las procedencias de la orilla izquierda del Danubio y las de Soulina.

Se han presentado al Alcalde de Montealegre (Valencia) cuatro carlistas con armas.

Al Comandante militar de Albacete se le han presentado 13 individuos de la fragata insurrecta *Almansa*, procedentes de Cartagena.

Una de las partidas de la provincia de Barcelona ha tomado la direccion de Santa Coloma de Farnés.

En Burbáguena (Teruel) ha aparecido una partida carlista de escasa importancia.

La partida Villalain se presentó el día 10, á las ocho de la noche, en Luzon (Guadalajara); saliendo el día siguiente en di-

reccion á los pinares, camino de Rute. Durante su permanencia en el pueblo tomaron las boca-calles á fin de impedir la salida á los vecinos.

Ha tomado posesion el nuevo Gobernador de Segovia.

Ha fondeado en Alicante la goleta inglesa *Concordia*, procedente de Gibraltar.

La faccion Aznar, de 350 hombres, se hallaba anteayer en las inmediaciones de Minglanilla (Cuenca), y ayer á las cinco estaba en Almodóvar.

Ha entrado en la provincia de Soria, por el límite de la de Burgos, una partida carlista de 16 hombres montados.

EXTERIOR.

Hé aquí un extracto de las noticias que publican los periódicos de París correspondientes á los dias 6 y 7 del corriente, recibidos ayer en esta capital:

Como lo indicó la GACETA de ayer, en las elecciones para el nombramiento de la comision que ha de informar sobre el proyecto de próroga de los poderes del Mariscal Mac-Mahon, el centro izquierdo y la izquierda republicana han triunfado en ocho secciones, de 15. Los que hasta la fecha del correo habian resultado elegidos eran Casimiro Perier, Jouvenel, Delsol, Lefevre-Pontalis, Cherpín, Wolowski, Savary, Boshier, Depeyre y Leroyer.

Mr. Tourquet, Diputado de la izquierda, presentará un proyecto de apelacion al pueblo, parecido al que presentó en la sesion del 5 el Diputado bonapartista Mr. Eschasse-rioux, y en el que se propone que se apele á la decision del pueblo en Enero de 1874 respecto á una restauracion monárquica, á la proclamacion de la República ó al establecimiento del Imperio.

Otras muchas enmiendas debian ser presentadas por la izquierda, lo cual haria retrasar naturalmente los trabajos de la comision de próroga de poderes al Mariscal Mac-Mahon. Entre ellas, se dice que los grupos de la izquierda reunidos piensan presentar como enmienda un artículo relativo á la disolucion de la Asamblea Nacional.

Los Diputados bonapartistas celebraron el 6 una reunion para discutir un proyecto organizando un grupo parlamentario, compuesto de Diputados monárquicos y de Diputados republicanos, que acepten el proyecto de apelacion al pueblo.

La prensa republicana, discutiendo la actual situacion política, recomienda á su partido que permanezca tranquilo y paciente para evitar que caiga en los lazos de agentes provocativos y sea engañado por noticias falsas.

Le Temps dice que el Gobierno mismo presentará los proyectos importantes que se vienen anunciando. Hasta la fecha sólo uno está completamente redactado, el relativo á la reforma municipal, que ha pasado ya al Consejo de Estado. El proyecto sobre imprenta está para concluirse, y los restantes más ó ménos adelantados.

Mr. Leon Say ha anunciado una interpelacion al Gobierno por no haber este convocado para las elecciones en 13 distritos vacantes en la Asamblea. Esta interpelacion del centro izquierdo será apoyada por los bonapartistas.

Un telegrama fechado en París el día 10 asegura que el Ministerio pedirá á la Asamblea el aplazamiento de dicha interpelacion sobre elecciones complementarias. Se espera una votacion importante sobre este asunto.

El mismo despacho añade:

«Todos los grupos de la derecha mantienen la proposicion prorogando los poderes del Mariscal Mac-Mahon; pero aceptan una modificacion dando al Mariscal el título de Presidente de la República.»

La nueva ley sobre reorganizacion del ejército de Italia mantendrá en tiempo de paz unos 214.000 hombres.

La inauguracion en Turin del monumento levantado por suscripcion pública á la memoria de Cavour ha sido muy solemne; asistiendo á ella el Rey y todos los Príncipes de la Familia Real, así como comisiones de todo el reino.

Los funerales del difunto Rey Juan de Sajonia van á celebrarse con gran pompa en Dresde, donde han acudido todos los Príncipes de Alemania, el de la Corona de Prusia, el Principe Alfredo de Inglaterra y el Archiduque Carlos Luis de Austria. Tambien irá el Duque de Génova, cuya madre es una Princesa sajona.

La Reina Victoria de Inglaterra irá á San Petersburgo á presenciar el casamiento del Principe de Edimburgo con la Gran Duquesa Maria de Rusia.

Anuncia un periódico de Viena que el Gobierno austriaco está decidido á presentar al Reichsrath medidas eficaces para mejorar la situacion financiera de aquel Imperio.

Sir Garnet Wolseley, que fué nombrado Jefe de la expedicion á Ashantee, ha tenido un encuentro con los salvajes, haciéndoles varios muertos.

Noticias de Khiva participan que aquellos habitantes se sublevaron de nuevo, entregándose á toda clase de excesos y degollando á 1.500 persas que se dirigian á Rusia, maltratando además á los recaudadores de impuestos, y robando las mujeres y niños. El mismo Kan teme ser atacado por los rebeldes, y pide socorros al General Kauffmann.

SOCIEDADES

La Union.

SOCIEDAD COOPERATIVA.

«Número 32.—En la villa de El Pedroso, en el día 13 de Octubre, año de 1873, ante mí D. Manuel García Valencia, Notario de los Reinos y público de esta villa, con residencia en ella, de la que soy vecino, del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de la ciudad de Sevilla, y testigos que se dirán, comparecieron D. Segundo Valero Abiat, de edad de 32 años, sangrador; D. Antonio Cazalla Nuñez, de edad de 37 años, zapatero; D. José Bernal Oliva, de 48 años, propietario; D. Salvador Muñoz Buison, de 30 años, labrador; D. Francisco Nuñez Benegas, de 34 años, zapatero; D. Francisco Fenutria Muñoz, de 38 años, carpintero; D. Adolfo Tinoco Herrera, de 29 años, labrador; D. Antonio Gallego Mateos, de 43 años, jornalero; D. Antonio Sanchez García, de 33 años, propietario; Don Nicomedes Jimenez Castro, de 27 años, y D. Eleuterio Marquez Valero, de 34 años, molinero, todos casados, de esta vecindad; el primero como Presidente de la Sociedad cooperativa, que se halla establecida en esta villa, titulada *La Union*; y los demás socios que desempeñan los demás cargos respectivos de la Junta directiva de la misma Sociedad, á todos los cuales conozco; y despues de asegurar hallarse competentemente autorizados para la celebracion de este acto, de comun acuerdo dijeron: Que autorizados por la junta general celebrada en el día 5 del corriente para otorgar la escritura de Sociedad al tenor de la ley de 19 de Octubre de 1869 y de los estatutos aprobados en la misma, acaban de formalizar el otorgamiento de la escritura por mi testimonio bajo el núm. 51; y que autorizados asimismo para declarar constituida la Sociedad al tenor del art. 3.º de dicha ley, lo verificaban, declarando solemnemente constituida dicha Sociedad, y requiriéndome para que lo haga constar por la presente que firman conmigo, y los testigos D. Manuel Salvador Santillán y D. Antonio Sayago Fernandez, vecinos de esta dicha villa, de que doy fé.—Segundo Valero.—Antonio Cazalla.—José Bernal.—Salvador Muñoz.—Francisco Nuñez.—Francisco Fenutria.—Adolfo Tinoco.—Antonio Gallego.—Antonio Sanchez.—Nicomedes Jimenez.—Eleuterio Marquez.—Testigo, Manuel Salvador.—Testigo, Antonio Sayago.—Hay un signo.—Manuel García Valencia.—Yo el infrascrito Notario fui presente á su otorgamiento, signo y firmo esta copia para el Presidente de la Sociedad en este pliego número 10: su matriz, con quien está conforme, obra en el protocolo de actas corrientes al número referido, escrita en papel sello 11, y anotada á su margen esta data.

El Pedroso 17 del mes y año de su otorgamiento.—Doy fé.—Manuel García Valencia.—Presidente, Segundo Valero.»

«Núm. 51.—En la villa de El Pedroso, en el día 13 de Octubre, año de 1873, ante mí D. Manuel García Valencia, Notario de los Reinos y público de esta villa, con residencia en ella, de la que soy vecino, del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de la ciudad de Sevilla, y testigos que se dirán, comparecieron D. Segundo Valero Abiat, de edad de 32 años, sangrador, Presidente de la Sociedad cooperativa que se halla establecida en dicha villa titulada *La Union*; D. Antonio Cazalla Nuñez, de edad de 37 años, zapatero, con el carácter de Vicepresidente de la misma; D. José Bernal Oliva, de edad de 48 años, propietario, como Tesorero de ella; D. Salvador Muñoz Buison, de 30 años, labrador, y D. Francisco Nuñez Benegas, de 34 años, zapatero, que desempeñan los cargos de Secretarios primero y segundo, y los Vocales D. Francisco Fenutria Muñoz, de 38 años, carpintero; D. Adolfo Tinoco Herrera, de 29 años, labrador; D. Antonio Gallego Mateos, de 43 años, jornalero; D. Antonio Sanchez García, de 33 años, propietario; Don Nicomedes Jimenez Castro, de 27 años, labrador; D. Eleuterio Marquez Valero, de 34 años, molinero, todos casados, de esta vecindad é individuos que componen la Junta directiva ó Consejo de administracion de esta Sociedad, cuyas circunstancias aseguraron y el conocimiento de los mismos consta á mí el Notario, manifestando encontrarse sin restriccion alguna en el pleno goce y disfrute de los derechos civiles, con la aptitud y capacidad legal para concurrir á este acto, hallándose cada cual en ejercicio de sus respectivos cargos para que habian sido nombrados por todos los socios; de comun acuerdo dijeron que hace como un mes fundaron los comparecientes, en union con otros vecinos de esta villa, la Sociedad cooperativa denominada *La Union*, y en todo el tiempo transcurrido no habian hecho más operaciones que los trabajos preliminares para su completa organizacion; mas teniendo ya en el día terminados estos y reunido algun capital, se encuentran en el caso de darla á conocer como tal Sociedad cooperativa, con el fin de marchar de acuerdo con las leyes que rigen sobre la materia, y queriendo tener opcion á los beneficios que ofrece la ley de 19 de Octubre de 1869, acordando por unanimidad acogerse á dicha ley y regirse por los estatutos que van á consignarse y que están aprobados por todos unánimemente, autorizando al mismo tiempo á los otorgantes para que firmasen la escritura de fundacion de esta Sociedad; y que en cumplimiento á dicho acuerdo, de conformidad de todos y para que sus deliberaciones, contratos y demás operaciones tengan carácter legal, formalizaban esta escritura de constitucion de la expresada Sociedad, que como queda dicho se titulará *La Union*; cuyos señores, por sí propios y en nombre de todos los demás interesados de ella, ofrecieron guardar y hacer guardar los siguientes

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

de la Sociedad cooperativa «La Union.»

ARTÍCULO PRELIMINAR.

Siendo el interés de esta Sociedad puramente cooperativo comercial, rechaza dentro de su seno toda cuestion ó tenden-

cia política, y por ningún concepto ni en ningún tiempo se reunirán sus socios á nombre de ella para tratar de otros asuntos que los relativos á la Sociedad.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Sociedad en general.

Artículo 1.º Esta Sociedad se titulará *La Union, Sociedad cooperativa*, y sólo podrán suscribirse las personas que reúnan y llenen los requisitos siguientes:

1.º Tener buena conducta y modo de vivir conocido.

2.º Presentar á la Junta directiva la solicitud del individuo que desee ingresar en la Sociedad, firmada por tres socios.

Y 3.º La directiva pasará esta solicitud á la Junta de inspeccion, la que en el improrrogable término de ocho días hará las diligencias necesarias para oficiar á la directiva sobre la conducta del solicitante.

Art. 2.º La cuota de entrada de cada socio será la de 6 pesetas, y una mensual, pagadera esta en los últimos días de cada mes. Serán nulos todos los acuerdos que tiendan á excederla.

Art. 3.º Abierto que sea el establecimiento de que en este reglamento se hará mención, no podrá ningún socio sacar al fiado de él mayor cantidad que la que tuviese devengada por su correspondiente cuota.

Art. 4.º Los socios que hubieren sacado del almacén algunos géneros al fiado solventarán su importe por quincenas vencidas.

Art. 5.º Los socios que durante el término marcado en el artículo anterior no hubieran satisfecho sus débitos se les impondrá de multa la cantidad de 50 céntimos de peseta, la cual debe ser pagada dentro del plazo de ocho días. Si al cabo de estos no hubiere efectuado sus pagos se les doblará la multa, cuidando proceder á su expulsión caso de no satisfacer las antedichas obligaciones en un nuevo plazo de ocho días.

Art. 6.º Los socios que no hubieren satisfecho sus débitos respectivos, bien por enfermedad ó paralización en sus trabajos, pagarán á su restablecimiento doble cuota hasta completar las ya devengadas de los demás socios.

Art. 7.º El socio que por las causas que manifiesta el artículo anterior quisiere dejar de pertenecer á la Sociedad, ó porque quisiere dejar de pertenecer á ella voluntariamente, tendrá derecho á percibir, no sólo las cuotas que tenga satisfechas, sino también los intereses ó productos de ella correspondientes al balance últimamente practicado, aunque esté próximo á verificarse otro, pues en este ningún derecho han de ostentar.

Art. 8.º Al fallecimiento de un socio el heredero ó herederos tendrán derecho á percibir lo prescrito en el artículo anterior, caso de no seguir perteneciendo á la Sociedad.

Art. 9.º Serán expulsados de la Sociedad sin apelación de ninguna clase los socios que cometieren algunas de las siguientes faltas: primera, malversacion de los intereses de la Sociedad; segunda, proposición de alteramiento de la cuota; y tercera, escándalo en los actos de la Sociedad.

CAPÍTULO II.

De las obligaciones de los socios.

Art. 10. Todos los socios tienen la obligación de ayudar con su auxilio y cooperación al engrandecimiento de la Sociedad.

Art. 11. Los socios tienen la obligación de consumir mensualmente de los efectos que haya en el almacén por valor de 3 pesetas á lo ménos. Los que por causa ajena á su voluntad no pudieran consumir los dichos artículos abonarán como indemnización por los productos al 15 por 100, ó sean 75 céntimos de peseta, valor que resulta del tipo marcado á la parte correspondiente según el consumo que no verifique. Se llevará á cabo la expulsión del socio que no diere cumplimiento á este artículo.

Art. 12. No se permitirá en actos de la Sociedad á ningún socio que se presentare en estado de embriaguez, con el objeto de evitar el disgusto que pudiera ocasionar esto á los demás socios.

Art. 13. Se nombrará por la Junta un Tribunal ó Jurado permanente de entre los mismos socios, compuesto de un Presidente, los cuales juzgarán y fallarán todas las cuestiones y desavenencias habidas entre los socios. Serán expulsados de la Sociedad los que no respetaren y acataran sus fallos.

Art. 14. Los socios que fueren nombrados para desempeñar algunos de los cargos de la Sociedad, tales como comisiones, compras &c., y no lo pudieran desempeñar por causas ajenas á su voluntad, pasarán un aviso al Presidente de inspeccion ocho horas antes de verificarse el acto para que fueron citados á fin de sustituirlos y ver si efectivamente eran justas las causas que exponían. Caso de no comparecer ni de pasar el oportuno aviso, se le impondrá 25 céntimos de peseta de multa.

Art. 15. Los socios que fueren nombrados para los mismos cargos que marca el artículo anterior podrán eximirse de ellos siempre que designen otros que los representen; pero quedarán los primeros responsables á las faltas que cometieren los segundos.

CAPÍTULO III.

De las juntas generales.

Art. 16. Esta Sociedad celebrará juntas generales ordinarias trimestralmente con el objeto de dar á conocer á los socios el estado de sus fondos. Las extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente de por sí ó por solicitud firmada por tres socios la convocare.

Art. 17. Para las juntas generales serán avisados los socios por papeletas, que firmará el Presidente en unión del Secretario. En dichas papeletas se fijará el sitio, día y hora en que ha de tener lugar la junta.

Art. 18. Todos los socios tienen la obligación de asistir á las juntas, así ordinarias como extraordinarias, y permanecerán en ellas hasta que finalicen. Aquellos socios que no pudieren asistir respaldarán la papeleta de citación con la causa que se lo impida, y harán entregar esta papeleta á la mesa antes de abrirse la sesión: los que no presenten la antedicha papeleta ó aleguen en ella causas injustas pagarán la multa de 25 céntimos de peseta.

Art. 19. Media hora después de la marcada en la papeleta de citación para celebrar las juntas se declarará esta constituida, y se abrirá la sesión cualquiera que sea el número de socios asistentes. Todo socio que entrase después de abierta la sesión se considerará como si no hubiera asistido, y pagará por lo tanto la multa fijada en el artículo anterior.

Art. 20. Para toda discusión se concederán tres turnos en pro y otros tres en contra; pero si concluidos estos no se hubiere llegado á un común acuerdo, el Presidente preguntará á la Sociedad si se cree bastante debatido el tema: si la contestación fuere negativa, volverán á usarse otros tres turnos en pro y otros tres en contra, los cuales consumidos se procederá á la votación.

CAPÍTULO IV.

De la Junta directiva.

Art. 21. Se nombrará una Junta encargada de la dirección de la Sociedad, y se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, seis Vocales, dos Secretarios y un Tesorero.

Art. 22. La Junta directiva representará á la Sociedad en todos sus actos, y los acuerdos de ella serán respetados siempre que no infrinjan este reglamento.

Art. 23. Esta Junta presentará á su salida una Memoria que contendrá todo aquello que de notable haya ocurrido desde el momento que se encargó de la dirección de la Sociedad.

Art. 24. Esta Junta, en unión con la de inspeccion, celebrará reuniones los días 10 y 20 de cada mes. Las extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente por sí ó á petición de dos socios las convocare.

Art. 25. Estas Juntas no podrán celebrar sesiones si no asistiese á ellas la mitad más uno de los socios que la componen.

CAPÍTULO V.

Del Presidente.

Art. 26. El Presidente, como representante de la directiva, que lo es á su vez de la Sociedad, tendrá la obligación de presidir todas las juntas y sesiones; revisará todos los documentos de la Sociedad, y fijará las horas en que han de efectuarse tanto á las juntas y sesiones ordinarias.

Art. 27. Es de su obligación cumplir y hacer cumplir estrictamente tanto este reglamento como los acuerdos de las juntas; asistirá cuando ménos dos veces en la semana á las oficinas; presentará en las juntas generales el balance de los fondos de la Sociedad, y dará sobre él cuantas explicaciones le demanden los socios.

Art. 28. Reprenderá en secreto y amistosamente á cualquier socio que faltare al orden y compostura en los actos de la Sociedad. La falta de cualquiera de sus obligaciones será castigada con la multa de una peseta.

CAPÍTULO VI.

Del Vicepresidente.

Art. 29. Este tendrá obligación de sustituir al Presidente en el desempeño de su cargo en los casos de enfermedad, ausencia ú otras. Queda este sujeto á la misma multa por falta de sus obligaciones.

CAPÍTULO VII.

De los Vocales de la Junta directiva.

Art. 30. Los Vocales sustituirán al Presidente y Vicepresidente, según el orden correlativo de sus nombramientos.

Art. 31. Es de su obligación asistir por turno al servicio del almacén en las horas de despacho. Una vez cerrado este, presentará al Secretario una nota detallada de los efectos vendidos, especificando los pagados y los no pagados, con los nombres de los socios que hubieran efectuado dichas compras. Esta nota deberá estar firmada por él. La falta de estas obligaciones, como asimismo la asistencia á la Junta, será castigada con 50 céntimos de peseta de multa.

CAPÍTULO VIII.

De los Secretarios.

Art. 32. El Secretario primero tendrá á su cargo el archivo con todo lo concerniente á él. Extenderá los recibos, citaciones &c., y firmará los informes, oficios y demás documentos.

Art. 33. El Secretario segundo auxiliará al primero cuando este lo necesite, y alternará con él para la asistencia á las oficinas. Es de su obligación llevar un libro especial de actas, las cuales redactará con toda precisión y claridad, firmándolas en unión del Presidente.

Art. 34. En los casos de equivocación que perjudique á los intereses de la Sociedad, tratarán de poner en claro y averiguar cuál es el error en que hubieren incurrido á fin de remediarlo. Se someterán los dos Secretarios al fallo que contra ellos dictare el Jurado que por falta de morosidad ó ineptitud cometieren.

CAPÍTULO IX.

Del Tesorero.

Art. 35. Tendrá á su cargo y custodiará bajo su responsabilidad los fondos de la Sociedad ó los documentos equivalentes á ellos, caso de que dichos fondos estuvieren empleados ó depositados.

Art. 36. No podrá pagar ninguna cuenta que no esté firmada por el Presidente y Secretario de la Junta directiva, y de la que haya tomado razon la Junta de inspeccion.

Art. 37. Todos los meses y antes del día 10 pasará á las comisiones una nota de los gastos é ingresos efectuados en cada mes. Trimestralmente presentará en junta general una cuenta documentada de los pagos y cobros que se hayan efectuado durante este tiempo, según el resultado de los libros que deba llevar al efecto.

CAPÍTULO X.

De la Junta de inspeccion.

Art. 38. Para la completa observancia de este reglamento, habrá una Junta denominada de inspeccion, que se compondrá de un Presidente, seis Vocales y un Secretario.

Art. 39. Esta comision tiene el derecho de intervenir en todos los asuntos de la Sociedad, y de imponer las multas que crea convenientes por falta de moralidad, infracciones del reglamento &c., tanto al Presidente como á los demás socios.

Art. 40. Si se notare que algun socio habia malversado los intereses de la Sociedad, lo pondrá en conocimiento de la Junta directiva; y probado que sea el hecho, llevará á cabo todas las diligencias que sean necesarias para efectuar el cobro y expulsión del citado socio.

Art. 41. En cualquier tiempo que esta comision notare que los Presidentes de la directiva ó inspeccion faltaren á sus deberes ó no hicieran cumplir á los demás con los suyos, bien por morosidad ó ineptitud, podrán convocar una junta con los individuos de la directiva, y probadas que sean las faltas impondrán el correctivo que crean justo. Si el cargo que contra ellos resultare fuere tan grave que exigiera su separación, podrán separarlos de sus cargos y nombrar otros socios que los reemplacen interinamente hasta la próxima junta general.

Art. 42. A todo individuo que desee ingresar en la Sociedad tendrá obligación cualquiera de sus miembros de leerle este reglamento en todas sus partes.

Art. 43. Está autorizada esta comision para lograr por cuantos medios estén á su alcance el cobro de los débitos de los socios que se negaren á satisfacerlos; y caso que tuvieren que elevarse al estado judicial, serán de cuenta del socio deudor los gastos que se originaren.

Art. 44. Los Vocales de esta comision tendrán la obligación de asistir por turno al despacho del almacén; firmar la

nota que presente el Vocal de la directiva; asistir á todas cuantas compras se efectúen por la Sociedad, y asimismo á todas las juntas. Tienen la obligación de sustituir al Presidente, según el orden correlativo de sus nombramientos, en los casos de enfermedad, ausencia ú otros. Los Vocales de la Junta de inspeccion están sujetos á las mismas penas que los de la directiva por la falta que cometieren en el desempeño de sus obligaciones.

Art. 45. Es obligación del Secretario de esta comision llevar los libros comprobantes de cuentas de la Sociedad, anotar en su libro las multas y las entradas y salidas de los efectos del almacén, especificando los productos de ellos.

Queda sujeto por sus faltas al mismo castigo que los Secretarios de la directiva.

Art. 46. Esta comision tendrá obligación de reunirse en junta los días que su Presidente le señale.

CAPÍTULO XI.

De las compras.

Art. 47. Para las compras que se efectúen por la Sociedad se nombrará una comision compuesta de dos socios y de los Vocales de la Junta directiva ó inspeccion á quienes corresponda. Estos serán nombrados por los Presidentes de dichas Juntas.

CAPÍTULO XII.

Del almacén.

Art. 48. Esta Sociedad tendrá establecido un almacén de los artículos que estén á su alcance para la venta de ellos á los socios al pormenor.

Art. 49. Las horas de despacho se fijarán por la Junta directiva.

Art. 50. Se nombrará semanalmente una comision compuesta de ocho socios, los cuales alternarán, según acordaren entre sí, en las horas del despacho para el servicio del almacén.

Art. 51. Acabada que sea la venta, se cerrará el almacén con tres llaves, de las cuales una estará en poder de la Junta directiva, otra en la de inspeccion, y la otra en el de la comision de ventas.

Art. 52. No se permitirá á ningún socio el tomar comestible alguno del almacén sin haber satisfecho los consumidos en el mes anterior. Tampoco se permitirá á ningún socio el escoger los artículos que haya de llevar.

Art. 53. Queda terminantemente prohibida la entrada en el interior del almacén á todos los socios, con excepcion de los individuos de la Junta que estén de servicio, del socio de comision á quien corresponda y de los Presidentes de ambas Juntas.

Art. 54. Si la Sociedad acordase más tarde dar un impulso á sus ventas estableciendo un almacén en mayor escala, la comision redactora del reglamento tendrá la obligación de reunir y proponer el capítulo ó artículo que sustituya á estos.

CAPÍTULO XIII.

De las oficinas.

Art. 55. Las horas de oficina serán las mismas que se designen para la venta en el almacén, pudiendo no obstante estar abiertas á otras horas siempre que lo requieran así las circunstancias.

Art. 56. No se permitirá en las oficinas ninguna reunion que pueda molestar en lo más mínimo á los individuos de las Juntas que se ocupen en el desempeño de sus cargos.

CAPÍTULO XIV.

De las votaciones.

Art. 57. Las votaciones para los nombramientos de Juntas se efectuarán semestralmente por candidaturas que consigne los cargos y los nombres de los socios que para ello se designe.

Art. 58. Los socios que fueren elegidos para desempeñar cargos de las Juntas tendrán la obligación de desempeñarlos cumplidamente, y solamente podrán dimitir aquellos que ántes de las 48 horas de haberle pasado el oficio lo hicieren exponiendo sus causas á la directiva. Si estas fueren tales que no merecieren tomarse en consideración, desempeñará el cargo ó se hará acreedor al fallo que contra él dictare el Jurado. Si trascurrido el antedicho plazo de 48 horas no se hubiese presentado ninguna dimision, se conceptuarán como aceptados los cargos.

Art. 59. Las vacantes que por efecto de las dimisiones resultasen serán reemplazadas por aquellos socios que hubieran tenido más votos en la elección. Caso de no haber ningún otro socio elegido para estos cargos, corresponderá á la Junta directiva su nombramiento.

Art. 60. Se prohíbe terminantemente hacer comentario sobre la poca ó mucha aptitud de un socio.

Art. 61. Las votaciones se verificarán con arreglo al cuadro ó lista general de los socios; este acto será personal, y por ningún concepto podrá hacerse á nombre de otro.

CAPÍTULO XV.

De la sala de juntas.

Art. 62. Esta Sociedad, cuando sus fondos lo permitan, procurará tener una sala de reunion con el objeto de celebrar sus juntas las comisiones, y que sirvan al mismo tiempo para descanso y recreo de los socios en los días que las dichas juntas no se reúnan.

CAPÍTULO XVI.

Artículos finales.

Art. 63. Las acciones que resulten del capital impuesto son intrasmisibles, excepto para aquellos que se encuentren comprendidos en el primer grado de consanguinidad con los socios salientes.

Art. 64. Trimestralmente y después de efectuado el balance, todo individuo que ingrese en la Sociedad tendrá obligación de satisfacer el capital impuesto por los demás socios, más los productos que resultaren á favor de cada uno.

Art. 65. El pago de los productos de que trata el artículo anterior será efectuado del modo siguiente. Durante el primer año se pagará el 50 por 100 del producto total, y en el segundo el 20 por 100, hasta tanto que haya satisfecho el total.

Art. 66. Cualquier duda que pudiera ocurrir en la interpretación de este reglamento será solventada por las Juntas directiva ó inspeccion que han sido la comision redactora del mismo.

Art. 67. Las ampliaciones de este reglamento se presentarán por escrito y firmadas por tres socios á la Junta directiva, y esta cuidará de hacerlo á la Sociedad para su aprobación en la primera junta general.

Art. 68. Queda vigente este reglamento por el término de dos años, finalizados los cuales se hará una liquidación general, procediéndose á la partición del capital y utilidades por iguales partes para reintegrar á los socios que no quieran seguir perteneciendo á la Sociedad.

Tales son las bases bajo las cuales formalizan los compromisos la presente escritura, que se obligan á guardar y cumplir en todas sus partes, y á nombre de todos los socios que en la actualidad corresponden y puedan corresponder en lo sucesivo á esta Sociedad, sin que ninguno tenga derecho á reclamar contra lo acordado en los estatutos que en ella quedan consignados, á no ser por los medios que se determinan en los mismos.

Así lo dijeron, otorgan y firman los expresados D. Segundo Valero Abiat, D. Antonio Cazalla Nuñez, D. José Bernal Oliva, D. Salvador Muñoz Buisón, D. Francisco Nuñez Benegas, D. Francisco Fenutria Muñoz, D. Adolfo Tinoco Herrera, Don Antonio Gallego Mateos, D. Antonio Sanchez García, D. Nicomedes Jimenez Castro, D. Eleuterio Marquez Valero; siendo testigos D. Manuel Salvador Santillan y D. Antonio Sayago Fernandez, vecinos de esta dicha villa, á los que conozco.

En este estado advertí á las partes y testigos del derecho que tienen á elegir entre leerles yo el Notario esta escritura ó de permitirles que la lean si quieren cada uno por sí; y habiendo optado unos y otros por lo primero, procedí á su lectura íntegra á presencia de los mismos, lo que ejecuté en un solo acto, expresando á más los dichos testigos que no tienen impedimento alguno para hacerlo en este documento, á cuyo efecto fueron interrogados por mí oportunamente; y se salva con la aprobación de las partes y testigos lo siguiente.—Entre renglones—quiere dejar de pertenecer á la Sociedad—vale. Sobre rasgado—voluntariamente tendrá—vale.—Testado—in en—no vale. De todo lo cual doy fé.—Segundo Valero.—Antonio Cazalla.—José Bernal.—Salvador Muñoz.—Francisco Nuñez.—Francisco Fenutria.—Adolfo Tinoco.—Antonio Gallego.—Antonio Sanchez.—Nicomedes Jimenez.—Eleuterio Marquez.—Testigo, Manuel Salvador.—Testigo, Antonio Sayago.—Hay un signo.—Manuel García Valencia.

Yo el infrascrito Notario fui presente á su otorgamiento, signo y firmo esta primera copia para el Presidente de dicha Sociedad en un pliego sello 5.º y ocho del 11, compuesta de 17 fojas útiles: su matriz, con quien está conforme, obra en el protocolo del corriente año al número referido, escrita en papel sello 11 y anotada á su margen esta data.

El Pedroso 17 del mes y año de su otorgamiento.—Doy fé.—Manuel García Valencia.—Presidente, Segundo Valero.

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

No habiendo concurrido suficiente número de socios para celebrar la junta general extraordinaria de accionistas convocada para el día 15 de Octubre último, el Consejo de Administración, usando de la facultad que le confiere el artículo 31 de los estatutos, ha acordado convocarla de nuevo para el 30 de Noviembre próximo, á la una en punto del día, en su domicilio social de Madrid, calle de Pizarro, núm. 11, cuarto principal.

A tenor de lo dispuesto en el referido artículo de los estatutos los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los demás accionistas.

En su consecuencia, los que aspiren á tomar parte en la junta que por el presente anuncio se convoca deberán depositar sus acciones hasta el día 18 de Noviembre.

En Madrid, en la Secretaría del Consejo, calle de Pizarro, número 11, cuarto principal.

En Sevilla, en las oficinas de la Direccion de explotacion, Huerta de Borbolla.

Y en Paris, en casa de los Sres. Hijos de Guilhou, jóven, en liquidacion, rue Blanche, 72.

Los resguardos expedidos por los respectivos comisionados servirán de papeleta de entrada á la junta general.

Los depósitos de acciones nuevas hechos hasta el 30 de Setiembre último, fecha fijada al efecto en la primera convocatoria, serán válidos, permaneciendo allí para la que ahora se convoca.

Caducadas por efecto del convenio las antiguas acciones, sólo las nuevas son admisibles para asistir á la junta general.

Préviamente las operaciones preliminares de constitucion de mesa, se dará lectura á la Memoria del Consejo de Administración en que se presentan los siguientes puntos de discusion:

1.º Aprobacion de todos los actos administrativos y de las cuentas y balances correspondientes á los ejercicios de los años de 1869, 70, 71 y 72.

2.º Discusion del proyecto de reforma de los estatutos y nombramiento de una comision de accionistas para que otorgue la escritura con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

3.º Eleccion del nuevo Consejo con arreglo á los estatutos aprobados.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—Los Administradores delegados, Ceferino Avevilla.—Luis Guinche. X—570—3

El Arrogante.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiendo precedido los requerimientos que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras y reglamento social, tanto por medio de oficios á domicilio, como en los Boletines oficiales de esta provincia, números 129, 146 y 166, para que los Sres. D. Gaspar Estéban Sanchez y D. José María Loustan, á cuyo nombre salen las acciones, núm. 77 del primero, y 56 y 161 del segundo, paguen los dividendos números 41, 42, 43 y 44 á 20 rs. por accion, de que están en descubierta, y corresponden en junto al Sr. Estéban 80 rs. y al señor Loustan 160 rs.

En vista de todo, la Junta directiva en sesion de anoche acordó que se dé un nuevo é improrogable plazo hasta el día 30 del próximo mes de Noviembre para que los señores citados, ó las personas en cuyo poder se hallen las acciones, paguen sus descubiertos; en la inteligencia que si el 1.º de Diciembre no lo han verificado quedan caducadas y fuera de circulacion desde dicha fecha las acciones números 77, 56 y 161, sin más tramitacion.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Juan Richi. X—541—2

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Jaen, Leon y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 11 de Noviembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 10, Dia 11. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Alacete, Alcala, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 10 Noviembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'30. Paris, á 8 dias vista, 5'21.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Noviembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 11 de Noviembre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cerdos. Total: 839.

Su peso en libras... 77.730.—Idem en kilogramos... 35.758.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

MEMORIA

LEIDA EN LA SESION PÚBLICA CELEBRADA POR LA BIBLIOTECA NACIONAL EL DIA 9 DE MARZO DE 1873, BAJO LA PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA (1).

APÉNDICE.

El libro intitulado Cancionero de Lope de Stúñiga, impreso por el Excmo. Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Marqués de la Fuensanta del Valle, y el Sr. D. José Sancho Rayon, mis obsequiosos amigos, ha traído en forma de documento preliminar la carta siguiente, que traslado á la letra.

Madrid, 14 de Octubre de 1872.

EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA FUENSANTA DEL VALLE.—SR. DON JOSÉ SANCHO RAYON.

Muy señores míos y mis buenos amigos: Han querido ustedes que vea la luz pública la carta que tuve el gusto de dirigirles con fecha 2 de Junio último; bien que añádiéndole algo: ahí va, pues, de nuevo mi epístola, con ensanche y cogidos, para hacerla menos indigna de la publicidad.

Razon tenían ustedes: Maximiliano Calvi no es el autor de la tragicomedia Lisandro y Roselia; aunque, á mi parecer, la tuvo muy presente cuando escribió su Tractado de la hermosura y el amor (2): trozos hay en él con los mismos pensamientos, con el propio lenguaje casi, que otros de la tragicomedia. Debí reparar en que tras el apellido Calvi, que se lee en la página penúltima del libro por ustedes reimpresso (la tragicomedia citada), tomando la sílaba Cal de las iniciales de los versos 11, 12 y 13 de dicha página, y la sílaba vi de la primera del verso 14; debí notar, digo, que el verso 13 principia con el adverbio no: de modo que realmente me decían las copias Calvi, no; «no es Calvi el autor de Lisandro y Roselia»: como si hubiese corrido por los años de 1542 engañosa voz, que importaba rectificar, de que un Fulano Calvi habia escrito aquel drama. Conjeturas puramente de imaginacion; vamos á lo positivo.

El libro de la Tragicomedia de Lisandro y Roselia, libro llamado Elieia por segundo nombre, concluye con la copla siguiente:

Si el nombre glorioso quisierdes saber Del que esto compuso, tomad el trabajo, Cual suele tomar el cscarabajó, Cuando su casa quiere proveer, Del quinto renglon debéis proceder, Donde notamos los hechos ufanos De aquel que por nombre entre los humanos Vengador de la tierra pudo tener.

Quiere esto decir en prosa que, para saber quién es el autor del drama, se ha de partir del quinto renglon (de una copla), donde se alude á los hechos gloriosos del que mereció se le apellidase Vengador de la tierra.

¿Quién fué este señor?

Ovidio, en el libro ix de sus Transformaciones, verso 211, escribe, refiriéndose á Hércules: «Timuro Dei pro vindice terra».

Séneca, en su tragedia Hercules (Eteus, versos 321 y 322:

Vindicem tellus suum Defendet omnis.

Versos 1416 y 1417 de la propia tragedia:

Vindicem saltem precor Servate terras.

Versos 1837 y 1838 de la misma:

Vindicem amisi parens Terra atque pelagi.

Vindex significa defensor ó vengador, ó cosas así, que convienen á Hércules, á quien van dirigidos los versos ó hemistiquios arriba apuntados y otras expresiones análogas. Hércules, pues, fué llamado, entre diferentes denominaciones, vengador de la tierra.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer. (2) En Milan, por Paulo Gotardo Poncio, el año 1576.

El vengador de la tierra, Hércules, fué llamado tambien Alcides.

El nombre de Alcides se halla en el sexto verso de la copla 4.ª, impresa en el libro *Lisandro y Roselia* (página 297), donde se hace referencia á las grandes hazañas del hijo de Júpiter, habido en Alcmena.

Y contando desde el verso quinto de dicha copla hácia atrás, ó cuesta arriba, á semejanza del escarabajo cuando lleva recullando la bola, que, segun Samaniego (1),

Fabrica diestramente
Del material en que continuamente
Trabajando se halla,
Cuyo nombre se sabe, aunque se calla,
Y que, segun yo pienso,
Para los dioses no es muy buen incienso;

tomando (repito) desde el quinto verso de dicha copla, el cual principia con la sílaba *es*, hasta el quinto verso de la misma página, el cual principia con la sílaba *ca*, una, dos ó tres letras, las primeras de cada verso, resulta:

Es
Ta
O
Ba
Com
Pu
So
San
Cho
De
Mu
Ni
No
Na
Tu
Ral
De
Sa
La
Man
Ca:

cláusula que (suprimido el rengloneo por sílabas y expresada con la ortografía corriente) nos deja leer: *Esta obra compuso Sancho de Muñino, natural de Salamanca.*—Parece que el autor de *Lisandro y Roselia* es casi tocayo de usted, Sr. D. José.

Aquí termina el descubrimiento, que es bien poca cosa, no teniendo noticia alguna del tal Sr. D. Sancho, cuyo sobrenombre no había oído yo en mi vida; aunque en el *Ensayo sobre apellidos castellanos*, obra de mi amigo el Sr. D. José Godoy Alcántara, premiada por la Academia Española, se hallan (página 432) los nombres *Muninus*, *Monnino* y otros, que parecen como precusores del apellido *Moñino*, célebre ya en España desde la época de Carlos III, que hizo á su insigne Ministro D. José Moñino Conde de Florida Blanca. Quizá el mismo Sancho se llamara, no *Munino*, sino *Muñino*; y su amigo, el autor del acróstico por sílabas, no repararía en usar *n* por *ñ*, atendida la dificultad de encontrar vocablo que principiese con la sílaba *ñi*. En Salamanca, donde he pasado unos días á fines de Agosto, no me han dado razon de nuestro recién aparecido Sancho; queda, no obstante, con deseo de hacer allí averiguaciones más de una persona, de cuya inteligencia y actividad nos debemos prometer satisfactorio resultado. Y en verdad que harlo merece el autor de *Lisandro y Roselia* el trabajo que cuesta llegar á descubrir algo de su vida y hechos, porque, si bien aparece en su obra demasadamente aficionado á picante y verdura, el libro es de lo mejor que en su tiempo se escribió en castellano.

El autor se muestra doctísimo en todo género de letras, conocedor profundo del corazón humano, hábil pintor de costumbres, y personaje por muchos títulos distinguido, cuando el autor del acróstico le llama respetuosamente *generoso señor*.

Tambien hubo de ser sujeto de cuenta este amigo suyo, autor nada ménos que de un poema en cuatro libros, cuyo protagonista era Héctor, obra que, segun Sancho nos dice (si no fué broma), estuvo en poder del impresor Juan de Junta para que le publicara. ¿Sería el amigo de Sancho algun *Calvi*, ó quizá un *Calvino*? Porque en aquel tiempo aun podía llevar en España impunemente este último sobrenombre cualquier cristiano viejo. Sancho pudo tambien tener otro que el de *Munino* ó *Muñino*, pues entonces se tomaban los apellidos poco ménos que á gusto del portador: he repasado por eso la *Memoria histórica de la Universidad de Salamanca*, que publicó tres años há mi antiguo compañero D. Alejandro Vidal; y entre los Rectores de aquellas aulas famosísimas he visto un *Don Sancho*, que fué cuatro veces Rector en los años 1569, 1572, 1583 y 1588; pero aquel personaje, sobre no ser de Salamanca, llamarse *Dávila* por padre y *Toledo* por madre, nació cuatro años despues de impreso el drama de *Elicia*. Dejemos al tiempo la tarea de ofrecer noticias de uno y otro escritor.

Y permítanme ustedes que al darles afectuosas gracias por la publicación de obra tan estimable, y la enhorabuena por el excelente gusto y esmero con que han hecho edicion tan linda, señale aquí algunas erratas, que noté al paso al leer el libro, y que serán, por supuesto, de la impresion original, por ustedes resucitada. Cualquiera echará de ver que *Ticion* (página 22), *Lypariso* (página 183), *Tramiseno* (página 221) y *Loadice* (página 273) son equivocaciones en lugar de *Ticio*, *Cipariso*, *Tramiseno* (el lago de este nombre) y *Laodice*; tambien se advertirá que el nombre *Lanace*, impreso así en la página 182, es el mismo de *Cánace*, que se halla en la página 274; pero no es tan fácil conocer que el nombre *Macarso*, que se lee en la misma página 274, y el de *Macharco* de la página 182, son el de *Macarso*, hermano de *Cánace*, personaje mitológico de no ejemplar memoria, como varios otros del libro. *Canno* (página 274) es *Cauno* (error tan fácil de cometer como de perdonar); *Menefon* debe ser *Menefron*; *Thistes*, *Tiéstes*; y *Europa*, *Erope*. Alguna otra cosilla pudiera notar; pero sobre lo dicho para venir al fin que me propongo con estos impertinentes reparos. Necesitaba yo, señores, hablar de erratas con cualquiera pretexto para salvar aquí una gordísima, que benignamente se me ha notado, coñetida en un Discurso que lei en la Academia Española, donde estampé que el pronombre *Nós* era... ¡segunda persona de plural! Habia corregido con mucho cuidado las pruebas del Discurso: corregí, con mayor detenimiento aun, la reimpression del mismo, y en él y en ella salió y se ve la que he llamado *errata*, sin serlo de imprenta, sino despropósito de este pobre viejo, que no está ya para nada, aunque siempre muy deseoso de servir á ustedes, cuyas manos besa:

JUAN EUGENIO HARTZENBUSCH.

Ahora bien: como preliminar á otro libro que acaban de reimprimir los dichos Sres. Marqués de la Fuensanta y Sancho Rayon, libro titulado *Comedia Selvagia*, sale esta otra car-

(1) En la fábula *El Águila y el Escarabajo*.

ta, dirigida á mí, contestacion felicísima, completamente victoriosa, á la mia de 14 de Octubre último:

SR. D. JUAN EUGENIO HARTZENBUSCH.

Muy señor nuestro y respetado amigo: Despues de recibir la gratísima carta que con fecha 14 de Octubre último tuvo V. la bondad de dirigirme, y en la cual tan felizmente resolvió el acróstico enigma que á todos habia ocultado el nombre del autor de *Lisandro y Roselia*, nos dedicamos con indecible diligencia á buscar noticias de la vida y hechos de *Sancho de Muñino*, natural de Salamanca, á quien desde entonces tuvimos por verdadero padre del mencionado libro. Sucedió, pues, que ni los discretos é infatigables amigos á quienes V. dejó este encargo en Salamanca, ni ménos nosotros, conseguimos averiguar cosa alguna relativamente al tal sujeto.

Entónces pasó por nuestras mientes que acaso en el consabido acróstico pudiera leerse el nombre del autor de otro modo; y en efecto, vimos que tambien se lee *Muñon*, juntando las primeras letras de los tres versos en que está el apellido, de la manera siguiente: Mu-N-Non (1); y como la doble *n* se pronunciaba en lo antiguo como *ñ*, resultará Muñon, segun ya hemos indicado.

Pero naturalmente se nos ocurrió que la nueva leccion de aquel nombre nada significaba ni valía, si tampoco se hallaban noticias de Muñon, noticias que por todas partes buscamos ansiosos, y no sin fortuna; pues que al fin encontramos en nuestros mamotretos una coleccion de Estatutos de la Universidad de Salamanca, que vino á llenar colmadas las medidas de nuestro deseo. En la citada coleccion leímos que en 31 de Agosto de 1549 celebróse un solemne Claustro pleno en la Universidad Salmantina, presidido por el Rector D. Diego Ramirez de Fuenleal con objeto de formar unos estatutos relativamente al entierro de los señores Rector, Maestro-Escuela, Doctores y Maestros de dicha Universidad; más hé aquí que entre los asistentes nos encontramos con el nombre del *Maestro Sancho de Muñon, teólogo*. Vuélvese á reunir el Claustro en 9 de Octubre del mismo año para decidir que no se diesen tratados *in scriptis* bajo ciertas penas; y tambien entre los Maestros que asisten encontramos el nombre del teólogo Sancho de Muñon; y, finalmente, en 9 de Noviembre del mismo año celebróse otra reunion para formar estatutos sobre el exámen de los estudiantes artistas, ántes que pa. en á medicina y teología, y tambien entre los concurrentes encontramos á los maestros Fray Melchor Cano y Sancho de Muñon, teólogos.

Los tres estatutos mencionados se imprimieron en Salamanca, en casa de Andrea de Portonaris en 1549, en folio; y excusado nos parece decir que están á la disposicion de V., y que con estos datos sus buenos amigos de Salamanca podrán seguir sus pesquisas, y tal vez consigan descubrir noticias más importantes, y aun averiguar y saber al dedillo la vida y milagros del socarron, que por tanto tiempo se nos burló enmascarado con su famoso enigma; y aunque real y verdaderamente se llame *Sancho de Muñon*, como nosotros con toda seguridad creemos, ni él mismo se negaría, si viviera, ni nos-

(1) Copiaremos aquí los tres versos á que se refiere la carta, señalando las letras que se toman de ellos. Se principia á leer el apellido por el tercer verso, por la sílaba *Mu*. Dicen así:

No nazca en mi metro vano decir,
Ni ménos jactancia ni otra osadía;
Muy alto Señor del cielo me invia...

otros negaremos jamás que V. fué, querido amigo, quien le arrancó la careta y nos le dió á conocer á todos con sin igual perspicacia, donaire y desenfado.

Quedan de V. siempre muy cariñosos amigos, q. b. s. m.

EL MARQUÉS DE LA FUENSANTA DEL VALLE.
JOSÉ SANCHO RAYON.

Como todos cuantos me oyen han de haber conocido, es justo rectificar un exceso de cortesía, ó por mejor decir de bondad (la cual es modesta siempre), de los dos amigos que me escriben. No he dado yo á conocer á *Sancho de Muñon*, sino á *Sancho de Mun....* y las tres letras restantes que completan el apellido, que determinan la persona, que son lo más importante del descubrimiento, el todo de él, las han descubierto el Sr. Marqués, D. Feliciano, y el Sr. D. José. — *Suum cuique*, segun dijo aquel *Otro*, que ha dicho tantas cosas buenas.

J. E. H.

El número últimamente publicado de *La Ilustracion española y americana* contiene los retratos de los Sres. Rios Rosas, Soler y Plá y Rosales; un grabado representando la estacion del ferro-carril de Lisboa, y artículos y poesías de los señores Alarcon, Fernandez Florez, Palacio y Fernandez y Gonzalez (D. Modesto). En el número próximo dará á luz el retrato del eminente poeta dramático D. Manuel Breton de los Herreros.

Los días 21, 22 y 23 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, se venderán en el local de la Platería de Martinez los cuadros, dibujos, estampas, fotografías, armaduras, muebles antiguos y otros efectos que fueron del reputado pintor Don Eduardo Rosales. Estarán de manifiesto para la venta los días 17 al 20 en el mismo edificio, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde.

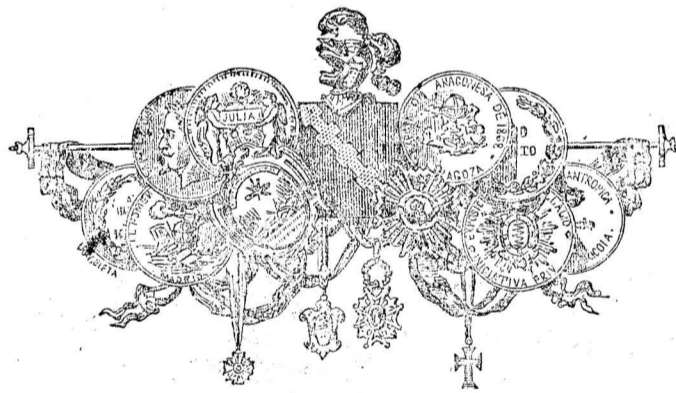
La puja se hará sobre los precios que marca el catálogo que se reparte gratis en la antigua Platería de Martinez, en la calle de Santa Catalina, tienda de colores, y en la calle de Atocha, comercio de Somavia.

La biblioteca madrileña de los Sres. Murcia y Martí acaba de publicar y poner á la venta una preciosa novela del conocido escritor D. Antonio de San Martin, que lleva por titulo *Historia de un renegado*.

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

OBROS DE TEXTO, POR SALVADOR Y AZNAR.—TENEDURÍA DE LIBROS, décima edicion: texto oficial para exámenes de empleados de Administracion militar, de Marina y de Hacienda, y para Institutos, Escuelas de comercio &c., 12 rs. Librería de Hernando. El autor, que vive Vencras, 3, principal, los remite por correos á 14 rs. y 40 rs. X—580



GRAN FOTOGRAFÍA DE E. JULIÁ.

MADRID.

Calle del Principe, núm. 27, contiguo al teatro.

Creada por él en el año 1833, y enriquecida constantemente con cuantos inventos útiles se verifican. Ha sido premiado por sus obras en tres *Exposiciones universales*, dos especiales por la Sociedad Económica Matritense, y condecorado seis veces en España y el extranjero. Hace retratos de todas clases; vende marcos y objetos para colocarlos, y útiles para fotógrafos. Su Exposicion, que fué la primera que se presentó en España, está siempre abierta al público.

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1874, redactado por D. Pedro María Barrera, con la colaboracion de conocidos escritores. Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías.

MANINI, EDITOR, CALLE DE RECOLETOS, NÚM. 7, MADRID.—En venta en las principales librerías *El puente de los ahorcados*, novela original de D. Julio Nombela.—Precio una peseta en toda España.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—469—4

Santos del día.

San Diego de Alcalá, confesor; San Martin, Papa, y San Millan, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—Hoy no hay funcion.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de los pobres de la parroquia de San José.—*Un viaje de mil demonios*.—*Canto de ángeles*.—*El último figurin*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 54 de abono.—Turno 3.º.—*Un estudiante en Salamanca*.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—*La cabeza á pájaros*.—*Los pavos reales*.—*Ya encontré lo que buscaba*.

Salon Estava.—A las ocho de la noche.—*Un predestinado*.—*El joven Telémaco*.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—*El avaro de su amor*.—*El hijo de D. Damian*.—*Por dos millones*.—Baile.

Teatro Romea.—A las siete y media de la noche.—*Eruno el Tejedor*.—*El niño*.—*La cola del diablo*.

Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—*La aldea de San Lorenzo*.—Baile.—*Fuera!*

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—*España en 1808*.—*España en 1873*.—*Por busca al niño*.—*Y dice el sexto mandamiento*.—*Un quinto de la reserva*.—Baile.—Cuadros vivos.